

REGLAMENTO TÉCNICO Y DE COMPETICIÓN



**FEDERACIÓN
DE BALONMANO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

Año 2016

TÍTULO I.- TEMPORADA OFICIAL.

TÍTULO II.- MODALIDADES Y AUTORIZACIÓN DE COMPETICIONES.

- Capítulo 1º.- **Modalidades** y competiciones oficiales territoriales.
- Capítulo 2º.- Confrontaciones amistosas organizadas por Clubes y/o Federaciones Territoriales.

TÍTULO III.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.

- Capítulo 1º.- Generalidades.
- Capítulo 2º.- Criterios en casos de renuncia.
- Capítulo 3º.- Clasificación en competiciones con fases territoriales previas.
- Capítulo 4º.- Obligación de participación.
- Capítulo 5º.- Requisitos para participar.

TÍTULO IV.- FUSIÓN DE CLUBES Y CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS.

TÍTULO V.- PARTICIPACIÓN DE JUGADORES/AS Y OFICIALES.

- Capítulo 1º.- Generalidades.
- Capítulo 2º.- Alineación de jugadores/as y oficiales.
- Capítulo 3º.- Diligenciación de licencias de jugadores/as.
- Capítulo 4º.- Diligenciación de licencias de jugadores/as no seleccionables.
- Capítulo 5º.- Diligenciación de licencias de oficiales (entrenador, ayudante, oficial, auxiliar y médico).
 - A).- Entrenador.
 - B).- Ayudante de entrenador.
 - C).- Oficial de equipo.
 - I. Delegado de equipo.
 - II. Directivo.
 - III. Delegado de Campo.
 - D).- Auxiliar de equipo (médico, fisioterapeuta, etc.).
- Capítulo 6º.- Bajas de jugadores/as y oficiales.

TÍTULO VI.- DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES/AS.

TÍTULO VII.- COMPOSICIÓN DE EQUIPOS.

- Capítulo 1º.- Equipos Seniors masculinos.
- Capítulo 2º.- Equipos Seniors femeninos.
- Capítulo 3º.- Equipos Juveniles y de deporte de base.
- Capítulo 4º.- Selecciones Territoriales.

TÍTULO VIII.- TERRENO DE JUEGO.

- Capítulo 1°.- Condiciones de los terrenos de juego.
- Capítulo 2°.- Del orden en los terrenos de juego.

TÍTULO IX.- ENCUENTROS.

- Capítulo 1°.- Disposiciones generales.
- Capítulo 2°.- Uniformidad.
- Capítulo 3°.- Balón de juego.
- Capítulo 4°.- Fechas y horarios de los encuentros.
- Capítulo 5°.- Aplazamientos y cambios de fechas de los encuentros.
- Capítulo 6°.- Suspensión de los partidos.
- Capítulo 7°.- Retiradas de los equipos del terreno de juego.
- Capítulo 8°.- Incomparecencias de los equipos.

TÍTULO X.- COMPETICIONES.

- Capítulo 1°.- Clases de competiciones y modo de jugarse.
- Capítulo 2°.- Normativa y criterios de clasificación.
- Capítulo 3°.- Delegado Federativo.
- Capítulo 4°.- Especialidades de las competiciones.

TÍTULO XI.- NORMATIVA DE LA ACTUACIÓN ARBITRAL EN LOS ENCUENTROS.

- Capítulo 1°.- Autoridad de los árbitros.
- Capítulo 2°.- Dirección de los encuentros.
- Capítulo 3°.- Actas, informes y protestas.

TÍTULO XII.- PARTIDOS SELECCIONES TERRITORIALES.

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I

TEMPORADA OFICIAL

Artículo 1.- La temporada oficial de juego empezará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio del año siguiente.

No obstante, la Junta Directiva de la Federación de Balonmano de Castilla-La Mancha (en adelante F.B.M.C.M.), podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación o reducción de la temporada oficial de juego en casos de fuerza mayor, circunstancias extraordinarias y compromisos deportivos adquiridos, que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos adquiridos por los participantes y se comunique con suficiente antelación.

TÍTULO II

MODALIDADES Y AUTORIZACIÓN DE COMPETICIONES

CAPÍTULO 1º.-

MODALIDADES Y COMPETICIONES OFICIALES TERRITORIALES.

Artículo 2.- Las modalidades que organiza la F.BM.C.M. son: Balonmano y Balonmano-Playa. Las características quedan recogidas en las “Reglas de Juego” de cada modalidad que la Real Federación Española de Balonmano tenga en vigor.

Artículo 3.- Como mínimo con quince (15) días de antelación al inicio de las competiciones oficiales que organice la F.BM.C.M., deberá publicar y dar a conocer a todos los Clubes participantes las bases o normativa de cada una de ellas.

Dichas bases son de obligado cumplimiento, entendiéndose como normas complementarias al presente Reglamento.

Las bases de las competiciones podrán ser variadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo anterior.

Artículo 4.- Las competiciones oficiales que organice la F.BM.C.M. y que clasifiquen para participar en las de ámbito estatal o tengan incidencia posterior para determinar el número de los equipos participantes, deberán ser autorizadas por la Real Federación Española de Balonmano (en adelante R.F.E.BM.), de cumplirse las funciones específicas de cada competición.

El resto de las competiciones no precisarán la autorización de la R.F.E.BM., y se notificarán al Área de Competiciones a efectos informativos.

Para que se pueda dar la autorización citada, la F.BM.C.M. deberá enviar a la R.F.E.BM. (Área de Competiciones), debidamente cumplimentados, los impresos previstos para estas solicitudes, con un plazo mínimo de quince (15) días de antelación al comienzo de cualquiera de las competiciones que organicen.

Al citado impreso oficial de autorización se deben adjuntar las Bases del Campeonato y el Calendario previsto. Igualmente debe figurar, en cualquier caso, la firma del Secretario General o persona autorizada de la F.BM.C.M.

En las Bases de toda competición deben constar las fechas de celebración, los equipos participantes, la fórmula de competición, la normativa y criterios de clasificación, así como todas las normas complementarias precisas para clarificar el desarrollo previsto del Campeonato.

Artículo 5.- Dentro de la semana siguiente a la finalización de las competiciones que tengan incidencia en las fases de ámbito estatal, deberán ser remitidas a la R.F.E.BM. (Área de Competiciones), los resultados y clasificaciones actualizados.

CAPÍTULO 2º.-

CONFRONTACIONES AMISTOSAS ORGANIZADAS POR CLUBES.

Artículo 6.- Los Clubes tienen la obligación de solicitar autorización a la F.BM.C.M., para la organización de encuentros, torneos o competiciones amistosas de ámbito autonómico, ínter autonómico o internacional.

Artículo 7.- No obstante, cuando la competición sea de ámbito internacional, el impreso de solicitud deberá tener entrada en la R.F.E.BM., con un mínimo de veinte (20) días a la fecha de comienzo, dando vista al Consejo Superior de Deportes (en adelante C.S.D.) a los efectos oportunos.

En cualquier caso, siempre que se celebren encuentros o torneos amistosos una vez solicitada la correspondiente autorización oficial de celebración de los mismos, la F.BM.C.M. notificará dicha autorización al Comité Técnico de Árbitros (en adelante C.T.A.) para que pueda efectuar las correspondientes designaciones arbitrales.

Será imprescindible la autorización oficial para que el C.T.A. designe a los colegiados correspondientes, requisito sin el cual ninguno de ellos podrá dirigir encuentro alguno.

Artículo 8.- Las disposiciones descritas en el presente capítulo se deberán cumplir asimismo en todos los encuentros amistosos internacionales, celebrados fuera del territorio español.

TÍTULO III

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO 1º.- GENERALIDADES.

Artículo 9.- Adquirirán el derecho de participación en las competiciones oficiales que organiza la F.B.M.C.M., aquellos equipos que por su clasificación se lo hayan adjudicado, según la distribución lineal al final de la temporada anterior, ascensos o descensos y plazas en cada competición.

Los ascensos y descensos en las competiciones oficiales, se realizarán de acuerdo a lo que se disponga en las bases específicas de cada campeonato.

Artículo 10.- Todos los equipos con derecho, en razón de su clasificación o categoría, a tomar parte en cualquier competición oficial, podrán renunciar con 30 días de antelación al comienzo de la competición, mediante escrito presentado a la F.B.M.C.M. De presentarse la renuncia con posterioridad, se considerará fuera de plazo y será el C.T.C. quien proceda de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 11.- Todos los Clubes que participen en competiciones de ámbito estatal, tendrán que contar con unos Estatutos confeccionados, aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

Artículo 12.- No se permite la participación de dos o más equipos homónimos o pertenecientes al mismo Club, dentro de una misma competición oficial sénior.

En consecuencia, si un Club tiene dos equipos participantes en competiciones territoriales, el equipo que milite en la categoría inferior inmediata no podrá optar al ascenso, aunque llegara a clasificarse para ello, ocupando su lugar el equipo que le siga en la clasificación general.

Por idéntico motivo, si el equipo que toma parte en la categoría superior por su clasificación obtenida tuviese que descender a la inmediata inferior, en esta última categoría solamente podrá permanecer uno.

CAPÍTULO 2º.- CRITERIOS EN CASO DE RENUNCIAS.

Artículo 13.- Cuando un equipo renuncie, en tiempo y forma, a participar, se atenderá al siguiente cuadro de criterios, para determinar quién debe ocupar su lugar:

1. El equipo que hubiese perdido la categoría en la promoción, si la hubiere. En el caso de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos, se atenderá en primer lugar al orden de clasificación final obtenido en su Campeonato.
2. El equipo que perdió la categoría automáticamente. En el caso de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos se atenderá en primer lugar al orden de clasificación obtenido en su Campeonato.

3. En las competiciones oficiales territoriales, que se desarrollan en más de un grupo por categorías, se obtendrá una distribución lineal de los equipos de acuerdo con los siguiente criterios:
 - A).- Número de puntos obtenidos.
 - B).- Mayor diferencia de goles a favor y en contra.
 - C).- Mayor número de goles marcados.En el supuesto de haberse jugado distinto número de partidos, se obtendrá un coeficiente resultante dividiendo el factor a considerar por el número de partidos oficiales jugados por cada equipo.
4. En los casos no previstos, resolverá la F.BM.C.M.

CAPÍTULO 3º.- CLASIFICACIÓN EN COMPETICIONES TERRITORIALES.

Artículo 14.- Todos los equipos participantes en la primera Fase Territorial y/o Interterritorial, se comprometen de antemano, en el caso de que se clasifiquen, a participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal, a no ser que, al comienzo de la temporada comuniquen por escrito a F.BM.C.M. su intención de no participar; motivo por el cual participaría el siguiente equipo clasificado.

Artículo 15.- La Federación tiene la obligación de comunicar por escrito antes de la segunda jornada de la fase territorial, los equipos que han renunciado a participar en las fases estatales en el caso de que se clasificaran, para lo que deberán acompañar fotocopia del escrito enviado por los Clubes, certificada por la Secretaría de la Federación.

Artículo 16.- Los equipos deberán depositar una fianza (mediante ingreso en efectivo) en la propia F.BM.C.M. de la cantidad en euros que cada temporada se determine, con el fin de responder de posibles sanciones de los Comités Jurisdiccionales.

CAPÍTULO 4º.- OBLIGACIÓN DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 17.- Se entenderá contraída la obligación de jugar íntegramente la competición por parte de todos los equipos si no han efectuado la renuncia en tiempo y forma, y en consonancia con lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

Para las vacantes que se produzcan con anterioridad al 15 de Septiembre y como máximo treinta (30) días antes del comienzo de las competiciones, se aplicarán los mismos criterios de sustitución, citados en el presente Título.

En los demás casos, no se producirá sustitución alguna, salvo consideración especial acordada por el C.T.C.

Artículo 18.- Todos los equipos participantes en competiciones de ámbito territorial, están obligados, para su inscripción, a cumplimentar y remitir a la F.BM.C.M. el impreso de "Solicitud de inscripción", que facilitará la F.BM.C.M., antes del día 15 de julio de cada año.

En dicha solicitud deberán constar los siguientes datos: nombre oficial del Club al que pertenece el equipo clasificado, denominación oficial de éste, domicilio social completo y número de teléfono, dirección para envío de correspondencia y notificaciones de acuerdos y resoluciones de los distintos Organismos Federativos, indicando **obligatoriamente** el número de fax, en su caso, persona a la que debe ir dirigida,

calle o plaza, número, localidad y provincia con su código postal correspondiente, y número de teléfono de la persona o personas de contacto, nombre del Presidente del Club y el D.N.I., dirección completa de las instalaciones deportivas donde celebren habitualmente sus encuentros, colores de la vestimenta deportiva titular y de la reserva, y nombre del Registro de Asociaciones Deportivas donde conste inscrito el Club con especial mención del número y fecha de registro de sus Estatutos.

Artículo 19.- La fórmula de competición, el calendario de las mismas y demás datos de cada Campeonato Territorial se concretarán en las Bases específicas de cada uno de ellos.

CAPÍTULO 5º. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

Artículo 20.- En las bases de cada competición se establecerán anualmente las cuantías económicas de participación y fianzas, que deberán abonar los participantes de cada competición, estableciéndose la fecha final para su pago, mediante efectivo o talón conformado.

Así mismo, es obligación de todos los Clubes satisfacer los importes económicos de las sanciones impuestas por los órganos competentes y demás obligaciones federativas, que de cualquier tipo les corresponda, en las fechas indicadas en los párrafos anteriores, según las categorías.

Artículo 21.- Todos los equipos que tomen parte en competiciones de ámbito territorial sénior tienen la obligación ineludible de contar con un equipo federado de categoría oficial de base, participando durante toda la temporada de acuerdo con la normativa y reglamentos vigentes.

El equipo que no cumpla con este requisito quedará descalificado de la competición en que participe, con las sanciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 22.- Será por cuenta de los equipos participantes en las competiciones oficiales de ámbito territorial, los gastos de desplazamiento, estancias, arbitraje y, en general, todos los de organización de los encuentros correspondientes a las mismas.

Artículo 23.- Después de cada encuentro oficial de competición, cada Club podrá enviar al C.T.A. de la F.B.M.C.M. un informe escrito sobre la actuación individual de cada árbitro.

Artículo 24.- Los Clubes que al 30 de junio no hayan satisfecho las deudas por sus compromisos federativos o acuerdos adquiridos con los demás estamentos de Balonmano, se verán obligados a:

- A).- Dar la carta de libertad a los jugadores/as que lo soliciten, aún en el caso de tener licencia para años posteriores, sin derecho a indemnización alguna, y, en caso contrario, se practicará de oficio; y/o
- B).- Causar baja de la categoría que por derecho tengan que ocupar, descendiendo a la inmediatamente inferior.

Mientras que algún Club mantenga deudas con algún Estamento, la F.B.M.C.M. no diligenciará ninguna licencia nueva, ni podrá inscribirse en competición alguna.

TITULO IV

FUSIÓN DE CLUBES

Y CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS

Artículo 25.- Los Clubes podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que en la cesión se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1º.- Que, la cesión se produzca como máximo treinta días (30) antes del comienzo de las competiciones oficiales; las que se produzcan transcurrido dicho plazo o una vez iniciadas éstas, no tendrán efectos federativos hasta la temporada siguiente.
- 2º.- Se realizará, necesariamente, mediante escritura pública notarial, que deberá remitirse a la F.B.M.C.M., con treinta (30) días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo de la competición, en la que habrán de observarse las siguientes circunstancias:
 - a) Acuerdo adoptado por los Clubes, cedente y cesionario, debidamente autorizado por la Junta Directiva y en todo caso por la Asamblea General de socios según lo establezcan sus estatutos.
 - b) Motivo de la cesión.
 - c) Situación económica del Club cesionario.
 - d) Formación de miembros de la Junta Directiva del Club cesionario.
 - e) En el caso de que el Club cedente tenga varios equipos en distintas categorías, deberá expresarse aquel o aquellos que sean objeto de la cesión.
 - f) Si el Club cesionario fuese de nueva creación, deberá aportar Acta notarial fundacional del Club, en la que deberán constar las personas que lo constituyan con expresión de todas y cada una de sus circunstancias personales; denominación del Club; domicilio social; bienes y objeto social del mismo, con expresa exclusión de ánimo de lucro; estatutos aprobados y firmados por todos y cada uno de los socios fundadores y que consten en el Acta fundacional; compromiso de acatar y respetar cuantas leyes deportivas le afecten; solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad correspondiente y certificado de su inscripción definitiva en el Registro pertinente y número de inscripción.
- 3º.- Aceptación de la cesión efectuada.
- 4º.- Dicha cesión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se hayan liquidado por la entidad cedente y por la entidad cesionaria todos los derechos federativos y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del balonmano y comprenderá la totalidad de los derechos deportivos y federativos de los equipos cedidos con carácter definitivo y conllevando la de todos sus derechos accesorios como fianzas, avales, garantías, etc.
- 5º.- Reconocimiento expreso por parte de la entidad cesionaria de las deudas existentes, y su subrogación en todos los derechos y obligaciones de la entidad cedente.
- 6º.- No se admitirá cesión alguna en la que el Club cedente haga reserva alguna de futuros derechos.

7°.- El cesionario vendrá obligado a notificar fehacientemente o mediante carta por conducto notarial a todos y cada uno de los jugadores/as y oficiales integrantes del ó de los equipos, objeto de cesión, así como a los jugadores y oficiales con los que existan deudas pendientes, cuya relación completa de los mismos se unirá a la escritura de la cesión, haciéndoles saber que a partir de esa fecha, el Club cesionario ha quedado subrogado en todos los derechos deportivos y federativos, así como en las obligaciones del Club cedente.

8°.- Aprobación de la cesión por el C.T.C. de la F.BM.C.M.

TITULO V

PARTICIPACIÓN DE JUGADORES/AS Y OFICIALES

CAPÍTULO 1º.- GENERALIDADES.

Artículo 26.- Los equipos participantes en todas las competencias deberán disponer de un mínimo de doce (12) jugadores/as y podrán alcanzar un máximo de dieciocho (18). También deberán disponer obligatoriamente de un entrenador con Título mínimo de Entrenador Territorial o Monitor de Balonmano, según se regula en el artículo 54 del presente Reglamento, y dos Oficiales de Equipo para ejercer las funciones de Delegado de Equipo y Delegado de Campo; además, podrán disponer de licencia de Auxiliar de Equipo, Ayudante de Entrenador y Médico.

Artículo 27.- La documentación necesaria para todas las licencias de jugadores/as y oficiales, deberá presentarse en la Federación con dos (2) días de antelación a la alineación de los mismos.

El cuadro de edades de jugadores/as que componen cada categoría se publicará anualmente en las bases de cada competición que organiza la F.BM.C.M.

Artículo 28.- La licencia de los jugadores/as seniors, entrenadores y ayudantes de entrenador, a favor de un determinado Club, podrá extenderse por una, dos o tres temporadas, indistintamente, no así para los de categoría juvenil o inferiores que solo se podrán extender por una temporada como máximo.

La licencia de Oficiales de Equipo y la de Médico a favor de un determinado Club, solo podrá extenderse por una temporada federativa sin importar los acuerdos particulares que pudieran existir.

Dichas licencias sólo se extenderán para una determinada categoría, no siendo autorizado su uso en otra distinta para la cual haya sido diligenciada, exceptuando los casos que se establecen en el presente Reglamento.

Se podrá sentar en el banquillo un entrenador de categoría superior al equipo que está participando, siempre y cuando no comparezca el entrenador titular de dicho equipo. Dicho entrenador de categoría superior, debe pertenecer al mismo Club. En el banquillo solamente podrá estar el número reglamentario de oficiales.

CAPÍTULO 2º.- ALINEACIÓN DE JUGADORES/AS Y OFICIALES.

Artículo 29.- Para que los jugadores/as puedan alinearse validamente con un Club en partidos de competición oficial, será preciso:

- A) Que se hallen reglamentariamente inscritos y en posesión de la licencia a favor del Club que los alinee; o en su defecto, que teniendo presentada la documentación para su inscripción, estando ésta en regla, hubiesen sido autorizados por la F.BM.C.M..

- B) Para los jugadores/as nacionales la inscripción federativa se debe producir con setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha en que falte un mes, contando día a día, para la conclusión de la competición que se desee jugar, según los datos que se especifiquen en las bases de cada competición y sin importar las jornadas que restan por disputar al equipo solicitante.
- C) Que no se encuentren sujetos a sanción federativa.
- D) Que no se les haya declarado faltos de aptitud física previo dictamen facultativo o que no conste, indubitadamente que su edad no es la requerida por las disposiciones oficiales que la determinen.
- E) Que no hubiesen sido alineados previamente en la temporada por otro Club, en partidos de competición oficial.
- F) Que no tengan licencia federativa o la hayan tenido en la misma temporada como entrenador, (excepto los juniors y seniors, con título de Entrenador que estén autorizados por su Federación Territorial correspondiente para dirigir un equipo del deporte de base o juvenil), árbitro, delegado, auxiliar o directivo. Igualmente no podrán obtener licencia de jugador/a los federativos.
En competición territorial no se permitirá la doble función de Entrenador-Jugador en un mismo equipo.
- G) En las competiciones que se jueguen en varias fases, serán las normas específicas de cada campeonato las que determinarán la fecha límite hasta la cual se puedan inscribir los jugadores/as; en todo caso, los jugadores/as solo podrán alinearse si están reglamentariamente inscritos en las fases anteriores y respetando el plazo señalado en el punto B).
Los torneos o partidos de promoción de categoría se considerarán como fase complementaria y, por tanto, la fecha límite de inscripción se corresponderá con la determinada para la fase anterior, no ampliándose el tiempo de inscripción de jugadores/as.
- H) Independientemente de los plazos de presentación de licencias, para la alineación válida de los jugadores/as conforme a lo establecido, los Clubes observarán los plazos de carencia establecidos por la compañía aseguradora, para la entrada en vigor de las prestaciones.

Artículo 30.- Transcurridos treinta (30) días desde la fecha del comienzo del campeonato, no podrá ser alineado/a jugador/a alguno/a en partido oficial que no presente su correspondiente licencia a los colegiados del encuentro antes de su comienzo; a no ser que, su no-presentación se debiera a causas justificadas, que deberán ser apreciadas por el órgano competente, en cuyo caso será suficiente la presentación del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, haciendo constar dichos datos en el acta de partido correspondiente.

Artículo 31.- Para que los oficiales de los equipos puedan constar en el acta de los encuentros y participar de sus competencias en los mismos, se respetarán los requisitos establecidos para los jugadores, con excepción de lo dispuesto en los párrafos D) y E) del artículo 29.

CAPÍTULO 3º.- DILIGENCIACION DE LICENCIAS DE JUGADORES/AS.

Artículo 32.- La diligenciación de las licencias de los jugadores/as pertenecientes a las diversas categorías de ámbito territorial se efectuarán, en el plazo de quince (15) días como máximo desde su solicitud, y de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Federación Territorial diligenciará las licencias de los jugadores/as de categorías territoriales y de competiciones de ámbito estatal, cuando su primera fase sea territorial o interterritorial.
- b) En el tipo de licencia que cada Federación Territorial utilice deberán figurar obligatoriamente los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular de la licencia; cargo que ocupa en el equipo (jugador, entrenador, oficial de equipo, etc.); Documento Nacional de Identidad y fecha de nacimiento del titular; categoría a la que pertenece; competición en la que participa y Club del que forma parte; temporada o temporadas de validez de la licencia, número y fecha de expedición de la misma.

Artículo 33.- El número mínimo de licencias que, obligatoriamente, ha de tener diligenciadas un equipo antes del comienzo de un campeonato, será de doce (12) y el máximo podrá ser de dieciocho (18).

Artículo 34.- Para el diligenciamiento de las licencias de jugadores/as pertenecientes a categoría territorial deberá presentarse, en los plazos establecidos, la ficha colectiva para cada campeonato (solicitud de tramitación de licencias), con todos los datos que en ella se solicitan, debidamente cumplimentados, y acompañar a dicho documento una (1) fotografía digitalizada (JPG) actualizada de cada uno de los inscritos/as.

Artículo 35.- En competiciones de categoría Senior masculina y femenina, con carácter Territorial se autoriza el cambio de tres (3) jugadores-as, siempre dentro del plazo de fichajes establecido para cada competición y cuando tengan el cupo de fichajes cubierto.

Será requisito obligatorio para solicitar el cambio, el mutuo acuerdo entre jugador y club.

Artículo 36.- Cuando a un jugador/a de categoría senior, a petición voluntaria, se le autorice a cambiar de Club, existiendo licencia federativa, dicha autorización se concederá exclusivamente cuando el equipo en que ha de participar esté inscrito en categoría superior, o en la segunda inferior, al de procedencia y previa autorización de éste.

Los Clubes que se vean afectados por bajas ocasionadas por el motivo especificado en el párrafo anterior, podrán suplirlas por nuevas licencias.

Artículo 37.- En categoría Juvenil masculina y femenina, sólo se extenderá una licencia por temporada y jugador/a, exceptuando los casos siguientes:

1. Cambio de residencia motivado por traslado familiar o profesional.
2. Cambio de residencia por causa de fuerza mayor apreciada, en cualquier caso, por el C.T.C. correspondiente.

Para el caso del número 1, deberá acreditarse fehacientemente el traslado de familia y de sus miembros. En el caso laboral, se presentará el contrato de trabajo debidamente legalizado por la oficina de empleo.

En los casos debidamente autorizados, se podrá formalizar licencia y, como consecuencia, alinearse por cualquier Club de la nueva Comunidad Autónoma, excepto por aquellos que figuren en igual categoría.

No obstante el jugador/a deberá presentar carta de la Federación de procedencia que certifique la inexistencia de sanción alguna.

Los Clubes que se vean afectados por bajas producidas por cualquiera de los motivos anteriores, debidamente justificados, podrán suplirlas por nuevas licencias.

Aunque, si un equipo tiene el cupo de fichas cubiertas, puede efectuar hasta un máximo de tres cambios cumpliendo siempre lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 38.- En caso de extravío de la licencia, se podrá solicitar por escrito un duplicado con el mismo número, debiendo justificarse el motivo y, en su caso, abonar los derechos correspondientes que estuvieran establecidos.

Artículo 39.- Será rechazada toda solicitud de inscripción indebidamente cumplimentada o defectuosa, así como aquellas en las que la fotografía del jugador/a u oficial que se adjunten, impidan o dificulten la comprobación de su identidad.

Artículo 40.- Cuando un jugador/a suscriba licencia por primera vez, podrá hacerlo libremente por el Club que desee, pero una vez inscrito no podrá pasar a otro, más que en los términos y en las condiciones que señala este Reglamento, cuyas disposiciones acepta al formalizar voluntariamente su inscripción.

Artículo 41.- El jugador/a que, aún teniendo ficha diligenciada por un equipo por una o varias temporadas, no haya sido alineado en ningún encuentro durante toda la temporada oficial, podrá diligenciar nueva licencia con otro equipo, aunque sea de la misma categoría, siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos para la solicitud de tramitación de nueva licencia y baja del equipo de procedencia.

No obstante lo anterior al jugador/a que no haya sido alineado/a en ningún partido oficial durante toda la temporada por un Club, se le concederá la baja de oficio, si la solicita, con independencia de los años firmados de ficha.

Artículo 42.- Un jugador/a pertenecerá a un Club por las temporadas fichadas para cualquiera de sus equipos, aunque éstos cambien de categoría, durante la duración del número de temporadas firmadas por el jugador/a.

Artículo 43.- Las licencias que tenga en vigor cualquier Club, serán anuladas automáticamente cuando éste retire a todos sus equipos de las competiciones oficiales del balonmano, o en los casos contemplados específicamente en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 4º.- DILIGENCIACIÓN DE LICENCIAS DE JUGADORES/AS NO SELECCIONABLES.

Artículo 44.- Los jugadores/as extranjeros/as (no seleccionables) podrán ser comunitarios o no comunitarios, según que el país de origen de donde procedan pertenezca o no a la Unión Europea. Los

jugadores/as comunitarios podrán ser contratados y no contratados, teniendo los comunitarios contratados los mismos derechos y obligaciones que los nacionales, excepto para la participación en Selecciones Nacionales de España.

En competiciones estatales cada Club, según la categoría, podrá disponer y alinear a tantos jugadores/as extranjeros (no seleccionables) no comunitarios o comunitarios no contratados por equipo de acuerdo con el siguiente cuadro:

División de Honor Masculina	2
División de Honor Femenina	2
Resto de categorías y divisiones	1

Hasta la categoría juvenil inclusive no se establece limitación para la expedición de licencias de jugadores/as extranjeros/as (no seleccionables).

En partidos de promoción que enfrenten a equipos de diferentes categorías, se estará a lo que se regule para la inferior.

Artículo 45.- Los trámites que se deben seguir para el fichaje de un jugador/a no seleccionable serán los que a continuación se detallan:

1. Petición por parte del Club interesado a la R.F.E.BM. de la solicitud de transfer, mediante la remisión a la misma del impreso creado para este fin, debidamente cumplimentado, y acompañando la documentación que en cada caso proceda.
2. Una vez recibido el Transfer a través de la R.F.E.BM., se realizará la correspondiente tramitación de la ficha, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 al 43 de este Reglamento.

Artículo 46.- La fecha límite para la tramitación de licencias de jugadores/as no seleccionables comunitarios contratados será la misma que establece el presente reglamento para los nacionales, mientras que para los jugadores/as no seleccionables no comunitarios o comunitarios no contratados será la siguiente:

- En competiciones que se jueguen por el sistema de liga, todos contra todos, será antes del inicio de la segunda vuelta, y en aquellas que se jueguen en varias fases el plazo para fichajes será antes del inicio de la 2ª fase.
- En Segunda Nacional, masculina y femenina, no se podrá diligenciar ficha de jugador/a no seleccionable para jugar en la fase estatal exclusivamente, estándose al tiempo de tramitación general.

Artículo 47.- Previa anulación de la licencia correspondiente (realizando los trámites reglamentarios para la concesión de la baja), el órgano competente podrá admitir la sustitución del jugador/a no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado por uno nacional o no seleccionable comunitario contratado, según las condiciones establecidas, perdiendo para el resto de la temporada la plaza indicada.

Artículo 48.- Una vez por temporada, se permite el cambio de uno de los jugadores/as no seleccionables no comunitarios o comunitarios no contratados, por otro de idéntica condición, siempre y cuando el mismo

resultara lesionado de gravedad, debiendo estar apartado de los terrenos de juego por un período de más de dos meses y dentro de los plazos previstos para la tramitación de licencias de jugadores/as nacionales para cada competición.

En el caso de enfermedad o lesión grave de un jugador/a no seleccionable comunitario contratado, el plazo de convalecencia será el mismo que determina el Artículo 36 del presente Reglamento para jugadores/as nacionales, y en este caso no podrá diligenciarse licencia en su sustitución a favor de un jugador no comunitario.

En el caso de que un jugador no seleccionable adquiriera la nacionalidad española durante la temporada en curso, éste tendrá los mismos derechos y obligaciones que un jugador nacional, permitiéndose, al Club al que pertenezca, tramitar nueva licencia de jugador no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado para su equipo afectado, siempre y cuando éste tenga plaza libre y cumpliendo los requisitos necesarios para su tramitación y los plazos previstos para su diligenciamiento.

Artículo 49.- Aún dentro del plazo establecido en el artículo 46 del presente Reglamento, y cuando se tengan el número de fichas seniors cubiertas, no será posible dar la baja a un jugador/a no seleccionable no comunitario, o comunitario no contratado, para fichar a un jugador/a nacional o comunitario contratado.

Artículo 50.- Los jugadores/as no seleccionables contabilizarán dentro del cupo de jugadores/as seniors establecido y permitido en el artículo 26 y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 51.- Una vez finalizada la validez de la ficha de un jugador/a no seleccionable, los trámites que se deben seguir serán los siguientes:

1. Comunicación por escrito por parte del Club a la R.F.E.BM. de la finalización del fichaje del jugador/a que en cada caso se trate.
2. Este requisito será imprescindible para que la R.F.E.BM. pueda conceder el Transfer a cualquier otra Federación Nacional que así lo solicite, o equipo español distinto.

CAPÍTULO 5º.- DILIGENCIACIÓN DE LICENCIAS DE OFICIALES (ENTRENADOR, AYUDANTE DE ENTRENADOR, OFICIAL DE EQUIPO, AUXILIAR DE EQUIPO Y MÉDICO).

Artículo 52.- La diligencia de las fichas de oficiales pertenecientes a las diferentes categorías de ámbito territorial, se efectuarán como dice el artículo 32 para los jugadores, en cualquier momento de la competición.

Junto con las licencias de los jugadores/as se deberán presentar obligatoriamente para su tramitación las de: Entrenador, dos de Oficiales de equipo (para Delegado de Campo y Delegado de equipo), y la de Auxiliar de equipo.

Artículo 53.- La diligenciación de las licencias para las competiciones estatales seniors, con fases previas territoriales o ínterterritoriales, corresponderá a la F.BM.C.M., así como las licencias de las competiciones juveniles.

A) ENTRENADOR.

Artículo 54.- Todos los equipos territoriales de categoría sénior tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un Entrenador en posesión del Título de categoría territorial en el momento de su inscripción preliminar (las excepciones temporales podrán regularse anualmente en la NOREÑA).

En la categoría JUVENIL Masculina-Femenina, todos los equipos tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un entrenador en posesión del Título de Monitor (nivel 1).

No obstante un jugador/a sénior con licencia en vigor, en posesión del título de Entrenador podrá dirigir a un equipo de deporte de base o juvenil, sin importar que se trate de un equipo del mismo Club. Las sanciones disciplinarias de que pudieran ser objeto se tendrán que cumplir dentro del marco en el que se cometan, excepto las sanciones por faltas graves o muy graves en los que no podrá participar en encuentro alguno cualquiera que sea su clase si la sanción es de suspensión, y serán extensibles a todo el Balonmano Estatal si la sanción es de inhabilitación.

En competiciones Territoriales no se permite la doble licencia y función de Entrenador-Jugador en un mismo equipo.

Así mismo, los árbitros con licencia en vigor, en posesión del título de Entrenador podrán dirigir a un equipo del deporte de base (hasta cadetes, inclusive). Las excepciones se contemplarán en las normas de competición. Las sanciones disciplinarias de que pudieran ser objeto se tendrán que cumplir dentro del marco en el que se cometan, excepto las sanciones por faltas graves o muy graves en los que no podrá participar en encuentro alguno cualquiera que sea su clase si la sanción es de suspensión, y serán extensibles a todo el Balonmano Estatal si la sanción es de inhabilitación.

Los jugadores/as y árbitros referidos en los párrafos anteriores, para poder entrenar a los equipos mencionados en los mismos, deberán solicitar la correspondiente licencia a las Federación Territorial.

Los entrenadores y Ayudantes de Entrenador de los equipos, quedan autorizados para ejercer las funciones de Entrenador y/o Auxiliar de Equipo, en los demás equipos del mismo Club, siempre que no se presenten las licencias de las personas a las cuales están sustituyendo, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación requerida para ejercer las funciones de Entrenador de un determinado equipo, no pudiendo actuar como tal si no tiene la titulación requerida para aquella categoría.

Artículo 55.- Un equipo durante el plazo de vigencia de la ficha de su Entrenador no podrá diligenciar ninguna otra, sin previo acuerdo de las partes y si no existiera tal acuerdo, será el C.T.C. quien decida, previa solicitud de información.

Artículo 56.- Si en algún período de la competición un equipo careciese de la licencia de Entrenador, se le concederán tres jornadas de margen para subsanar la anomalía.

Artículo 57.- Todos los entrenadores tienen la obligación, salvo caso de fuerza mayor, de acudir a todos los encuentros de su equipo y estar físicamente presentes en el terreno de juego, constanding en acta.

B) AYUDANTE DE ENTRENADOR.

Artículo 58.- Todos los equipos están autorizados a contar con los servicios de un Ayudante de Entrenador, debiendo estar en posesión, como mínimo, del título de monitor y que no tenga diligenciada ficha alguna con otro Club o equipo.

Artículo 59.- El técnico con licencia de Ayudante de Entrenador podrá tramitar una licencia de entrenador titular, siempre y cuando sea a favor de un equipo del mismo Club que participe en categoría inferior.

Los Entrenadores y Ayudantes de Entrenador de los equipos, quedan autorizados para ejercer las funciones de Entrenador, Ayudante de Entrenador y/o Auxiliar de equipo en los demás equipos del mismo Club, siempre que no se presenten las licencias de las personas a las cuales están sustituyendo, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación exigida para ejercer las funciones de Entrenador de un determinado equipo, no pudiendo actuar como tal si no tiene la titulación para aquella categoría.

Artículo 60.- En ausencia justificada del entrenador titular, el Ayudante de Entrenador podrá sustituirle en sus funciones y, en cualquier caso, sentarse en el banco de jugadores/as y oficiales durante los encuentros.

C) OFICIAL DE EQUIPO.

Artículo 61.- Todos los equipos participantes en competencias territoriales están obligados a solicitar la tramitación de dos (2) licencias de Oficial de Equipo en el momento de la inscripción, junto con la de los jugadores/as y Entrenador.

El máximo de licencias de Oficial de Equipo que pueden solicitar un Club para cada uno de sus equipos será de cinco (5).

En el supuesto de que un equipo contase con solo dos licencias de Oficial de Equipo y se produjese el cese o dimisión de uno de sus titulares, el Club tiene la obligación de presentar nueva licencia de Oficial de Equipo a favor de otra persona, en el plazo máximo de quince (15) días, previa concesión oficial de la baja.

Artículo 62.- El poseedor de la licencia de Oficial de Equipo está facultado para ejercer las funciones correspondientes de Delegado de Equipo, Delegado de Campo o Directivo, no pudiendo hacer una misma persona mas de una función en cada encuentro oficial.

Artículo 63.- En los encuentros oficiales, los equipos participantes, deberán indicar a los árbitros del mismo la función que desempeñará cada uno de los titulares de la licencia de Oficial de Equipo, en el momento de la presentación de las licencias.

Artículo 64.- Un Oficial de Equipo para poder sentarse en el banquillo de jugadores/as y oficiales, deberá estar obligatoriamente en posesión de la licencia correspondiente.

Artículo 65.- Un Oficial de Equipo con ficha debidamente diligenciada puede actuar como Delegado de Equipo o Delegado de Campo en todos los equipos, sea cual fuere su categoría, pertenecientes al mismo Club, sin importar para el que fue tramitada su licencia.

Artículo 66.- Las funciones a desempeñar por un "Oficial de Equipo" en un encuentro, serán aquellas a las que están obligados según el cargo que vayan a ejercer en el mismo, y que previamente hayan informado a los árbitros, las cuales se especifican en los siguientes artículos.

I.- DELEGADO DE EQUIPO.

Artículo 67.- Todos los equipos tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un Delegado de equipo en todos los partidos que jueguen, debiendo constar en Acta de Partido su presencia física en los mismos, para lo cual el Club deberá tramitar licencia de Oficial de Equipo en el momento de la inscripción, conjuntamente con la de los jugadores y entrenador.

En cada encuentro sólo podrá hacer las funciones de Delegado de Equipo un único titular de licencia de Oficial de Equipo.

II.- DIRECTIVO.

Artículo 68.- La persona que tenga debidamente tramitada licencia de Oficial de Equipo, tendrá la misma consideración como si se tratara de un Directivo del Club para el cual le haya sido diligenciada, y tendrá los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento que cualquier miembro del equipo, y responderá disciplinariamente de las infracciones en que incurra, siendo sancionado conforme a lo establecido en Reglamento de Régimen Disciplinario.

III.- DELEGADO DE CAMPO.

Artículo 69.- En todos los encuentros que un equipo esté obligado a organizar por razón de calendario, deberá contar con un Delegado de Campo, cuyas funciones las realizará cualquier persona que tenga debidamente diligenciada la licencia de Oficial de Equipo, que en ningún caso podrá ser la misma que el Entrenador, Ayudante de Entrenador, el Auxiliar o el Médico, o que ejerza de Delegado de Equipo.

En el supuesto de que en un partido solo se presentase un Oficial de Equipo, éste desempeñará las funciones de Delegado de Campo, no pudiendo ser sustituido en el banquillo por ninguna otra persona. Durante el partido, el Oficial de Equipo que ejerza de Delegado de Campo, ocupará su puesto junto a la mesa de anotador-cronometrador, y no lo abandonará en el curso de aquél, salvo que, por razón de su cometido, fuera necesaria su presencia en otro lugar.

Artículo 70.- El Oficial de Equipo que ejerza las funciones de Delegado de Campo, está obligado a:

- Presentarse a los árbitros cuando éstos se personen en el campo y cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes del partido o en el transcurso del mismo, sobre corrección de deficiencias en el marcado del terreno, colocación de las redes, distribución de la Fuerza Pública para mejor asegurar el deporte, etc.
- Presentarse igualmente al equipo contrario y al delegado federativo, en su caso, antes de comenzar el encuentro, para ofrecerse a su servicio.
- Impedir que entre las líneas que delimitan el terreno de juego y las localidades del público se sitúen otras personas que las autorizadas. Asimismo, hacer respetar lo dispuesto sobre "la zona de influencia", en el presente Reglamento.
- Evitar que tengan acceso a los vestuarios de los árbitros personas no autorizadas por éstos.

- Colaborar con el delegado de la Autoridad gubernativa y con el Jefe de la Fuerza Pública de servicio, a quienes se presentará también antes de comenzar el partido, a fin de asegurar el orden, facilitar el desarrollo normal del partido y conjurar cualquier incidente que se produzca antes y después de su terminación.
- Acompañar a los árbitros a su vestuario, tanto al finalizar el primer tiempo como a la terminación del partido, y acompañar igualmente al equipo visitante o a los árbitros desde el campo al lugar donde se alojen e incluso, hasta donde convenga para su protección, cuando la actitud del público así lo recomiende.
- Solicitar la protección de la Fuerza Pública, a requerimiento de los árbitros o por su propia iniciativa, si las circunstancias así lo aconsejan.

D). AUXILIAR DE EQUIPO (MÉDICO, FISIOTERAPEUTA, ETC.).

Artículo 71.- Todos los equipos podrán designar a un Auxiliar (Médico, Fisioterapeuta, etc.), de libre elección, mediante la cumplimentación de la correspondiente licencia.

En el caso de ausencia de Auxiliar de Equipo, podrá sentarse en el banquillo otra persona en su sustitución que tenga debidamente tramitada licencia de Oficial de Equipo.

Artículo 72.- Será obligación ineludible para poder permanecer en el banco de jugadores/as y oficiales, estar en posesión de la licencia correspondiente, tramitándose una única licencia por temporada a cada persona.

Artículo 73.- En el caso de cese o dimisión del Auxiliar de Equipo, y previa concesión oficial de la baja, el Club podrá solicitar nueva licencia a favor de otra persona.

CAPÍTULO 6º.- BAJAS DE JUGADORES/AS Y OFICIALES.

Artículo 74.- Para la tramitación de bajas de jugadores/as y oficiales pertenecientes a equipos de categoría territorial, deberá presentarse en la F.B.M.C.M., el impreso específico creado para este fin, debidamente cumplimentado, acompañando al mismo la licencia que en su día fue diligenciada.

Dicha documentación deberá ser estudiada por el órgano competente para su concesión definitiva, que también podrá actuar de oficio en su autorización, según las situaciones y cumplimentaciones reglamentarias.

TÍTULO VI

DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES/AS

Artículo 75.- Al finalizar el período de vigencia de las licencias, todo jugador/a quedará en libertad para suscribirlas con cualquier Entidad, salvo que tuviera compromiso formal federativo ya adquirido, con independencia de lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 76.- Sobre la base de lo anteriormente expuesto, si en la temporada siguiente a la que finalizara la licencia del jugador/a, éste/a suscribe otra con diferente Entidad, la de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. Que el jugador/a no haya cumplido los veintidos (22) años de edad. En el caso de cumplirse dentro de la temporada oficial deportiva la edad indicada, la Entidad de origen mantendrá dicho derecho hasta la conclusión de la misma.
2. Que el jugador/a haya estado un mínimo de dos (2) temporadas consecutivas militando en la Entidad con derecho a compensación, empezando a contar a partir de Cadetes, teniendo en consideración únicamente desde el primer año de Juvenil para el cálculo de la misma.
3. Que el jugador/a vaya a un Club que tenga equipos en categoría igual o superior.

Si un jugador está un año sin ficha, el Club perderá los Derechos de Formación, independientemente de que dicho jugador/a haya cumplido los veintidos (22) años.

El Club que tenga equipos hasta la categoría juvenil y no pueda dar continuidad deportiva a sus jugadores/as en las categorías superiores, no podrá, como Club de origen, reclamar el derecho de formación al Club de destino.

En el caso de que el jugador en cuestión fuera a un equipo filial, el Club patrocinador será responsable de la compensación que se reclame por derechos de formación de dicho jugador, siempre que este sea alineado por el club patrocinador en al menos cinco encuentros oficiales.

Artículo 77.- El importe de la compensación y sus baremos se determinarán por las Asambleas Generales, o por la Junta Directiva de la F.BM.C.M.

La Entidad de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica que le pueda corresponder por la presente normativa, tantas veces como el jugador/a cambie de Entidad durante la temporada siguiente a la que finalizó su licencia, transcurrida la cual se extinguirá dicho derecho.

El pago de dicho Derecho de Formación es de obligado cumplimiento para todas las Entidades, adquiriendo éste la misma consideración que si de una cuota u otra obligación federativa se tratase, con las sanciones y previsiones disciplinarias que se marquen en el Reglamento de Régimen Disciplinario para casos de incumplimiento. Los jugadores/as afectados no quedarán vinculados por prohibición alguna para suscribir su licencia de deportista por la Entidad que deseen, a pesar de la obligación económica de ésta antes mencionada.

Se reconoce expresamente que la Entidad de origen beneficiaria del derecho de formación, podrá renunciar al mismo o acordar con la Entidad de destino su sustitución por cualquier otra clase de compensación.

La Entidad que haya satisfecho un Derecho de Formación por un jugador/a y no pueda suscribir una licencia de duración mayor a un (1) año, tendrá derecho a recuperar el importe devengado de la Entidad que suscriba al jugador/a en su plantilla durante la siguiente temporada.

Artículo 78.- Cálculo para conocer el importe de las compensaciones:

$$\text{Compensación} = (N + C + E) \times P \times I \times K \times S$$

"N". Número de años que el jugador/a, ha estado vinculado a una Entidad, a partir de la categoría juvenil.

"C". Número de puntos según la categoría del jugador/a, a saber:

Categoría sénior 5 puntos.

Categoría juvenil 4 puntos.

"E". Número de puntos según equipos inscritos por la Entidad de origen a partir de la categoría juvenil en la temporada anterior a la aplicación del baremo. En el caso de tratarse de un jugador no se contabilizarán los equipos femeninos de la Entidad y viceversa.

1 equipo..... 1 punto.

2 equipos 2 puntos.

3 equipos 3 puntos.

4 equipos 4 puntos.

(igual baremo para más de 4 equipos)

"P". Importe en euros por punto, revisable cada dos (2) años por la Asamblea General. Inicialmente para la temporada 2010/2011 será, el que se viene aplicando, de 15,00 €.

"I". Incremento según la categoría del primer equipo de la Entidad de destino. A saber:

División de Honor "A" Masculina y División de Honor Femenina..... 10 puntos.

División de Honor "B" Masculina 9 puntos.

Primera Estatal masculina y femenina 8 puntos.

Segunda Estatal masculina y femenina 5 puntos.

Territorial sénior 4 puntos.

Territorial juvenil 3 puntos.

"K". Coeficiente corrector según el jugador/a tenga acreditada una proyección, habiendo estado inscrito en un partido como mínimo de:

Selección Nacional Absoluta 5.

Selección Nacional Júnior..... 4.

Selección Nacional Juvenil 3.

Selección Nacional Promesas 2,50.

Selecciones Autonómicas 2.

Selecciones Provinciales 1,75.

Centros de Tecnificación 1,50.

Dichos coeficientes no son acumulativos y solo se aplicará el superior. Caso de no concurrir el coeficiente será 1.

"S". Según el número de equipos de base y juveniles de que disponga la entidad de destino, se aplicará el siguiente coeficiente:

- 1 Equipo3.
- 2 Equipos2.
- 3 o más Equipos1.

Sólo se tendrán en cuenta para su cómputo los equipos masculinos o femeninos, según se trate de jugador o jugadora.

TITULO VII

COMPOSICIÓN DE EQUIPOS

CAPÍTULO 1º.- EQUIPOS SENIORS MASCULINOS.

Artículo 79.- Los equipos participantes en competiciones sénior masculinas de ámbito estatal, podrán contar con jugadores, de sexo masculino, en edad sénior o juvenil, en el número que se determine en cada normativa o base específica de cada competición, y según la edad y el cuadro de posibilidades establecida en la misma, y que tengan licencia debidamente diligenciada; debiendo disponer cada equipo de un mínimo de doce (12) jugadores, en edad sénior, y alcanzar el máximo que se permita en cada competición según su normativa.

Artículo 80.- Todos los equipos participantes tienen la obligación de inscribir en Acta y contar físicamente en cada encuentro con un número de doce (12) jugadores, salvo las excepciones contempladas en las normas específicas de cada competición.

Artículo 81.- El jugador juvenil de último año podrá ser autorizado con un equipo de categoría sénior del mismo Club.

Para que un jugador juvenil pueda participar en esas categorías, deberá presentar en la F.BM.C.M., permiso paterno, certificado médico donde se especifique su aptitud para jugar en categoría sénior y fotocopia de su licencia federativa juvenil; una vez recibida esa documentación la F.BM.C.M., autorizará o denegará por escrito la participación de dicho jugador. Dicha autorización sólo se permitirá para el equipo sénior determinado en la misma temporada, debiéndose hacer constar en la solicitud la categoría y campeonato donde participa el equipo sénior para el cual se pide la autorización.

El jugador juvenil de último año que se autorice a participar con el equipo sénior de su Club, no perderá su condición de juvenil, pudiendo jugar sin limitación y alinearse en la misma jornada y fecha en su categoría juvenil y con el equipo superior.

Artículo 82.- Para que dicho jugador pueda inscribirse válidamente en Acta y participar en un encuentro de categoría sénior, deberá presentar a los árbitros su correspondiente licencia junto con la autorización expresa emitida por la F.BM.C.M., sin cuyo requisito no se permitirá su alineación.

Los árbitros están obligados a hacer constar en el Acta de partido el nombre y apellidos del jugador juvenil que presente un equipo, con indicación expresa de su número de licencia, categoría, fecha de nacimiento y D.N.I.

CAPÍTULO 2º.- EQUIPOS SENIORS FEMENINOS.

Artículo 83.- En las competiciones seniors femeninas de ámbito territorial, los equipos participarán con todas las jugadoras, que estén comprendidas en la categoría sénior con ficha debidamente diligenciada para el mismo equipo, e inscribir en cada encuentro a jugadoras de categoría juvenil pertenecientes al mismo

Club y que tengan licencia tramitada por la F.BM.C.M.. Así mismo, podrán utilizar en cada encuentro a jugadoras sénior de equipos inferiores pertenecientes, igualmente, al mismo Club, según los requisitos establecidos en la normativa o bases de cada competición.

Cada equipo participante deberá fichar un mínimo de doce (12) jugadoras en edad sénior, pudiendo alcanzar un número máximo que vendrá determinado en la normativa o bases de cada competición, siendo sus edades y el cuadro de posibilidades el establecido en dicha normativa.

Artículo 84.- Las jugadoras sénior procedentes de equipos inferiores (cuyo número máximo vendrá determinado en las normativas específicas) que utilice un equipo de categoría sénior del mismo Club, serán nominativas (siempre las mismas), y sólo podrán alinearse con éste en seis jornadas sin que pierdan su categoría y con su equipo de origen, pudiendo participar en ambos equipos en la misma jornada y fecha. A la séptima jornada alineadas, perderá la categoría inferior, debiendo diligenciar antes de dicha jornada nueva licencia correspondiente a la superior, siempre y cuando no rebase el cupo máximo de jugadoras seniors que se fija en la normativa o base de cada competición.

Artículo 85.- Cualquier jugadora juvenil podrá participar con su equipo juvenil y con un solo equipo sénior de su mismo Club durante una misma temporada siempre que éste lo determine. Estas jugadoras juveniles que participen con ese equipo sénior, serán siempre las mismas y no perderán su condición de juvenil, pudiendo alinearse en la misma jornada y en la misma fecha en ambas categorías (sénior y juvenil).

Artículo 86.- Los equipos femeninos participantes en competiciones territoriales tienen la obligación de inscribir en Acta y contar físicamente en cada encuentro con un número de doce (12) jugadoras, salvo las excepciones contempladas en las normas específicas de cada competición.

Los árbitros tienen la obligación de hacer constar detalladamente en el Acta de partido el número y categoría de las licencias de aquellas jugadoras que presenten licencia de categoría inferior a la de la competición del encuentro.

CAPÍTULO 3º.- EQUIPOS JUVENILES Y DE DEPORTE DE BASE.

Artículo 87.- En estas competiciones podrán participar un máximo de dieciocho (18) jugadores/as y un mínimo de doce (12), según las edades, sexos y categorías especificadas en las normas de cada campeonato. Todos los jugadores/as participantes, deberán tener licencia en vigor durante la temporada en que se celebre la competición.

Artículo 88.- En las competiciones Juveniles y Cadetes (masculinas y femeninas) en sus Fases Estatales, de los/as dieciocho (18) jugadores/as que pueden componer la plantilla, los equipos pueden reservar cuatro (4) plazas para jugadores/as de categoría inferior de segundo año del mismo Club.

En las competiciones Territoriales Juveniles Femeninas las plazas de jugadoras en edad cadete serán siete (7).

En las competiciones Infantiles (masculinas y femeninas) en sus Fases Estatales, de los/as dieciocho (18) jugadores/as que pueden componer la plantilla, los equipos pueden reservar dos (2) plazas para jugadores/as de categoría inferior de segundo año del mismo Club. En cualquier caso, estos jugadores/as de categoría inferior de segundo año no serán nominativos/as, sino que pueden alinear un máximo de dos cada partido (siempre que no se exceda del cupo de dieciocho jugadores/as).

Todos/as ellos/as deberán haber sido autorizados/as previamente, mediante la presentación de la autorización de los padres o tutores para jugar en categoría superior a la que por edad les corresponde. Esta autorización la concederá la Federación Territorial y lo comunicará a la R.F.E.BM., siempre dentro del plazo marcado para la disputa de la Fase Territorial. Los/as jugadores/as autorizados/as no perderán el derecho de participar en su competición de origen.

En estas categorías, se podrán inscribir en acta a catorce (14) jugadores/as, siendo obligatoria la inscripción y presencia física de doce (12) jugadores/as, salvo las excepciones contempladas en las normas específicas de cada competición.

Artículo 89.- En los Clubes que existan dos o más equipos de juveniles, sin importar su denominación, podrán completar las plantillas (máximo 18 jugadores) de los equipos clasificados para la Fase Zonal o Final con jugadores de otro equipo juvenil.

CAPÍTULO 4º.- SELECCIONES TERRITORIALES.

Artículo 90.- En estas competiciones de ámbito estatal podrán participar un máximo de dieciséis (16) jugadores/as y un mínimo de doce (12), según las edades y categorías específicas. Todos los jugadores/as participantes en sus selecciones deberán tener licencia en vigor, durante la temporada en que se celebre la competición y pertenecer a un Club inscrito en la F.BM.C.M. y haber tramitado la correspondiente licencia.

Además, las delegaciones oficiales podrán completarse con un máximo de cuatro (4) oficiales, debiendo constar entre ellos un entrenador y delegado de equipo, obligatoriamente, y deberá facilitarse a la R.F.E.BM. la lista definitiva de componentes con siete (7) días de antelación al inicio de las competiciones, en que deberán constar nombre y apellidos de jugadores/as y oficiales, Club al que pertenecen, fecha de nacimiento, puesto específico en el equipo y número de licencia territorial, así como indicación del seguro deportivo obligatorio de que disponen.

TITULO VIII

TERRENO DE JUEGO

CAPÍTULO 1º.- CONDICIONES DE LOS TERRENOS DE JUEGO.

Artículo 91.- Únicamente podrán celebrarse encuentros oficiales en campos cubiertos de Clubes federados, bien sean de su propiedad o cedidos, siempre que hayan sido autorizados por la F.BM.C.M., previo reconocimiento y comprobación de sus condiciones técnicas y reglamentarias para el juego.

Artículo 92.- La superficie de los terrenos de juego deberá ser regularmente plana y el pavimento de material compacto y uniforme.

Artículo 93.- No será autorizado ningún terreno de juego que no reúna las condiciones determinadas en el artículo anterior y no tenga, asimismo, las medidas que establece el Reglamento Oficial de Juego vigente.

Artículo 94.- Sin perjuicio de determinadas características que puedan exigirse para algunas categorías y competiciones, los terrenos de juego deberán ser perfectamente rectangulares, y no tener desnivel en sentido alguno que exceda del 1%.

Artículo 95.- Los terrenos de juego deberán estar marcados reglamentariamente al empezar los encuentros, de acuerdo con lo que a este respecto establecen las Reglas Oficiales de Juego.

Artículo 96.- Si durante el transcurso del encuentro las líneas desapareciesen o no fuesen suficientemente visibles, el Club organizador está obligado a subsanar estas deficiencias tan pronto sea requerido por los árbitros.

Artículo 97.- Todos los terrenos de juego deberán tener, como instalaciones complementarias, vestuarios independientes para cada uno de los equipos contendientes y el equipo arbitral, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios.

Artículo 98.- El acceso al terreno de juego deberá ser directo y con las debidas garantías de seguridad para todos los participantes.

Artículo 99.- Antes del comienzo de cada temporada, todos los Clubes vienen obligados a tener informada a la F.BM.C.M. de la situación, medidas y condiciones de los terrenos de juego donde se comprometen a celebrar los encuentros que les corresponde organizar, así como, de la cantidad total para espectadores sentados y de pie. Las construcciones o modificaciones que se introduzcan, deberán ser comunicadas a la F.BM.C.M., acompañando un plano a escala que represente fielmente la disposición del terreno y sus instalaciones después de la reforma.

En caso de ser necesario, los terrenos de juego donde se celebren encuentros oficiales serán inspeccionados por un técnico de la F.BM.C.M.. Igualmente lo serán aquellos terrenos de juego que durante la competición sean solicitados como cambios de pista eventual o definitiva.

Artículo 100.- Durante el transcurso de las competiciones oficiales, queda prohibido alterar las medidas del terreno de juego declaradas o señaladas al principio de la misma.

Artículo 101.- La F.BM.C.M. se reserva la facultad de proceder anualmente al reconocimiento de los terrenos de juego.

Artículo 102.- Cuando por algún Club se consideren como antirreglamentarias las condiciones o medidas de un terreno de juego pertenecientes a otro Club, podrá formular denuncia ante la F.BM.C.M.. Recibida la denuncia, la F.BM.C.M. tramitará el expediente oportuno, concediendo vista al Club denunciado y realizando la F.BM.C.M. la verificación necesaria, que deberá tramitarse en un plazo no superior a SETENTA Y DOS (72) horas.

La F.BM.C.M., se reserva las diligencias de verificación que considere oportunas el órgano competente.

Artículo 103.- En todos los terrenos de juego federados, se reservarán localidades en el palco presidencial o, en su defecto, en lugar preferente, para las autoridades deportivas superiores, y miembros de la R.F.E.BM. y de la F.BM.C.M..

No obstante, todo Club participante en competición territorial podrá declarar tres días de interés social, en los cuales quedarán anulados todos los pases federativos, excepto los correspondientes a autoridades deportivas, miembros de la R.F.E.BM. y de la F.BM.C.M., debiéndolo comunicar a las mismas con diez (10) días de antelación.

En los demás encuentros a celebrar por cualquier Club tendrá libre acceso a este deporte toda persona en posesión de un título deportivo en el que específicamente se le confiera esta autorización, siempre y cuando sea acompañado dicho título de la licencia federativa de la temporada en curso.

Todos los Clubes organizadores tendrán la obligación de facilitar el acceso a los jugadores y oficiales participantes y entregar gratuitamente veinte (20) entradas al equipo contrario en todos los encuentros de competición oficial.

Artículo 104.- Cuando, según las normas de juego, se deba abandonar la zona de cambios, a todos los efectos, se considerará "zona de influencia" el espacio comprendido entre los vértices de la banda del lado donde estén situados los bancos de reserva y la mesa de cronometraje, así como toda la grada correspondiente a dicha banda.

CAPÍTULO 2º.- DEL ORDEN EN LOS TERRENOS DE JUEGO.

Artículo 105.- Los organizadores y propietarios de las instalaciones vienen obligados a procurar que, los partidos que se celebren en sus campos, se desarrollen con toda la normalidad y en el ambiente de corrección que debe imperar en toda manifestación deportiva, guardándose las consideraciones de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido. Asimismo, adquieren la obligación de mantener debidamente acondicionado el terreno de juego durante todo el encuentro según la reglamentación vigente.

Por su parte, los directivos, delegados, jugadores/as, auxiliares y acompañantes del equipo visitante vienen también obligados, recíprocamente, a los mismos deberes de corrección y respeto para con el público, federativos, deportistas e instalaciones visitadas.

Artículo 106.- El Club, que juegue en su campo, responderá que los servicios de orden en el mismo y en los vestuarios de jugadores/as y de los árbitros estén debidamente garantizados y designará para cada partido un delegado de campo.

De acuerdo con las disposiciones gubernamentales se recuerda la obligación que tienen todos los Clubes organizadores de encuentros, de solicitar de la Autoridad competente la Fuerza Pública.

Artículo 107.- Los Clubes se hacen responsables de la conducta violenta y antideportiva de su público y vendrán obligados a adoptar, en todo momento, cuantas medidas sean necesarias para mantener el orden y evitar las manifestaciones antideportivas y de violencia de su público.

Artículo 108.- Los capitanes/as de los equipos constituyen la representación autorizada de los respectivos Clubes, y a ellos/as incumbe la facultad de dirigirse a los árbitros a fin de formular observaciones, siempre que lo hagan con el debido respeto. Tienen, además, el deber de procurar que sus compañeros de equipo observen en todo momento la corrección obligada.

Artículo 109.- Durante el tiempo reglamentario de duración de un partido, no se permitirá que en el terreno de juego y en el espacio correspondiente entre las líneas que lo limitan y las localidades del público haya otras personas que las llamadas a intervenir en el juego; las que estén al servicio de los jugadores/as, los jugadores/as suplentes, el delegado de campo y los empleados de Club, cuya misión sea, precisamente, el cumplimiento de este precepto; los agentes de la autoridad que presten allí servicio y los fotógrafos de prensa autorizados. No podrá consentirse que persona alguna ajena a las llamadas a actuar oficialmente en el partido, se sitúe o permanezca acomodada en el espacio mencionado.

Los árbitros, no consentirán que se juegue partido oficial alguno sin que se cumplan rigurosamente estas condiciones, y podrán suspenderlo siempre que no sea posible mantenerlas.

Así mismo, no permitirán los árbitros entrar en el terreno de juego, ni situarse fuera del sitio destinado especialmente para ellos a los oficiales que no presenten licencia o autorización expresa y por escrito firmada por el órgano competente de la F.BM.C.M.

TITULO IX

ENCUENTROS

CAPÍTULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 110.- Todos los encuentros, tanto de competición oficial, como amistosos, se jugarán con arreglo a lo que disponen los Reglamentos de la Federación Internacional de Balonmano (I.H.F.) y Reglas Oficiales de Juego en vigor, publicados oficialmente por la R.F.E.BM.

Así mismo, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las Bases Complementarias que, en uso de sus facultades, dicten los organismos directivos competentes en cada caso, con respecto a las competiciones que, por su carácter, deben jugarse en condiciones especiales.

Artículo 111.- Son partidos oficiales los de los diversos Campeonatos Territoriales en todas sus divisiones, los de Selecciones Territoriales, y todos aquellos organizados por la F.BM.C.M.

Artículo 112.- Tendrán carácter amistoso todos los encuentros que no sean contemplados en el artículo anterior, concertados con fines de exhibición o entrenamiento entre equipos españoles, o con participación extranjera, siendo de competencia de la R.F.E.BM., los que se celebren entre equipos de diversas autonomías o internacionales.

Artículo 113.- La duración de los encuentros oficiales para las categorías sénior, juvenil y cadete, tanto masculinos como femeninos, será de dos tiempos de 30 minutos, con 10 minutos de descanso entre ambos.

Para las categorías infantiles la duración será de dos tiempos de 25 minutos cada uno y para los alevines y benjamines de 20 minutos cada tiempo, y en todo caso con 10 minutos de descanso entre cada tiempo.

En el Minibalonmano, la duración podrá ser de dos tiempos de 10 o 15 minutos cada uno, y siempre con un descanso de 10 minutos.

Artículo 114.- Antes del inicio de los encuentros, los equipos podrán indicar a los árbitros la persona, con licencia federativa y autorización para estar en el banco de jugadores/as y oficiales en ese encuentro, ejercerá las funciones de "oficial responsable" de cada equipo, a los efectos que determine el presente Reglamento. En el caso de no indicarse nada, la persona que actúe como entrenador titular ejercerá dichas funciones.

Artículo 115.- En todos los encuentros oficiales de categoría senior, tanto masculina como femenina (excepto las excepciones), deberán constar obligatoriamente en acta doce (12) jugadores/as, el Entrenador y un "Oficial de Equipo" que hará las funciones de Delegado de equipo, además, en aquellos encuentros que deba organizar un equipo deberá presentar otro "Oficial de Equipo" que hará las funciones de Delegado de Campo.

Además, podrán constar en acta un Ayudante de Entrenador, un Auxiliar de equipo y un Médico. Todos ellos, para que puedan constar en acta deberán estar debidamente acreditados y con licencia en regla.

CAPÍTULO 2º.- UNIFORMIDAD.

Artículo 116.- Los jugadores/as de un equipo, deberán actuar en el terreno de juego y durante todo el encuentro, vistiendo el mismo uniforme con los colores distintivos de su Club, debiendo distinguirse claramente en el color y diseño de los del equipo contrario, y llevando obligatoriamente calzado deportivo; el color de las camisetas de los jugadores/as que actúen como porteros/as debe diferenciarse claramente de la vestimenta de los dos equipos y portero contrario.

Una vez comenzada la temporada, los Clubes no podrán cambiar los colores elegidos (titular y/o reserva) comunicados a la F.BM.C.M., salvo petición expresa por escrito y su consiguiente autorización oficial.

No se permitirá, la actuación de jugadores/as cuyos Clubes no cumplieren lo dispuesto en los párrafos anteriores, en tanto no subsanen las deficiencias observadas.

Artículo 117.- Está prohibido llevar protecciones para la cara y/o la cabeza, pulseras, relojes, anillos, collares, pendientes, gafas sin cinta elástica de sujeción o montura sólida, así como cualquier objeto que pueda ser peligroso para los jugadores/as. Están permitidas las bandas de cabeza, siempre que estén hechas de material elástico y suave.

Artículo 118.- Cuando se enfrenten dos equipos cuyos uniformes sean iguales o parecidos, que pudieran dar lugar a confusión, cambiará el suyo por otro distinto, aquel equipo que figure en segundo lugar en el calendario oficial de la competición.

Para tal eventualidad ambos equipos contendientes deberán ir provistos de dos indumentarias deportivas diferentes.

En caso de partidos televisados, tendrán que cambiarse los colores de uno o ambos equipos, cuando impidieran técnicamente su diferenciación a través de las pantallas.

Artículo 119.- Los/as capitanes/as de cada equipo deberán llevar un brazalete de 4 cm. de ancho, aproximadamente, en la parte inferior de uno de los brazos, debiendo ser de un color que contraste con el de la camiseta.

Artículo 120.- La numeración de los jugadores/as en los partidos, deberá realizarse utilizando números de una o dos cifras, no siendo necesario que sean correlativos ni en función del número de fichas.

Los números que figuren en la camiseta de jugadores/as deben tener un color que contraste clara y diferencialmente con el específico de la misma, y sus dimensiones y lugar de colocación, deberán someterse a las siguientes normas:

- a) CAMISETA: 20 cm. de altura en la espalda y 10 cm. de altura en la parte delantera. Ambos números deberán colocarse estéticamente centrados.
- b) PANTALÓN: 7 cm. de altura en un lateral de una de las perneras del pantalón (corto para el jugador/a y largo o corto para los porteros/as).

CAPÍTULO 3º.- BALÓN DE JUEGO.

Artículo 121.- Los balones deberán tener las medidas y peso que a continuación se detallan:

CATEGORÍAS MEDIDAS PESOS

Absolutas y juveniles masculinos de 58 a 60 cm..(de circunferencia), de 425 a 475 gr.

Absolutas y juveniles femeninos y cadetes masculinos de 54 a 56 cm., de 325 a 400 gr.

Cadetes femeninos, infantiles y alevines masculinos y femeninos de 50 a 52 cm., máximo 315 gr.

Minibalonmano (menos de 8 años) 48 cm., máximo 290 gr.

Los árbitros, autorizarán la celebración de un encuentro oficial siempre y cuando el equipo que juegue en su campo presente balones, de conformidad con lo preceptuado en el cuadro anterior.

A requerimiento del capitán del equipo visitante, los árbitros efectuarán la comprobación en su presencia.

En caso de no poderse celebrar el encuentro por falta de balones reglamentarios, se considerará al Club organizador como incomparecido, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 4º.- FECHAS Y HORARIOS DE LOS ENCUENTROS.

Artículo 122.- Todos los encuentros de competencias territoriales se celebrarán en las fechas previstas en Calendario Oficial de cada una de ellas, salvo aquellos que aplazados por causa de fuerza mayor o decisión del C.T.C., hubieran de celebrarse en días hábiles de la semana.

En ningún caso será considerada causa de fuerza mayor, la carencia de recursos económicos o la falta de previsión en la organización de los desplazamientos.

Artículo 123.- Los horarios de los partidos deberán ajustarse a lo que establezcan las bases de cada competición. A excepción hecha de las retransmisiones televisivas que se facilitarán como mejor convengan.

Todos los encuentros correspondientes a la última jornada de cada fase se deberán jugar en sábado a las 19:00 horas, obligatoriamente. No obstante será el C.T.C. el que se pronunciará en caso de que no sea necesaria esta medida.

Artículo 124.- La hora exacta y el terreno de juego donde han de tener lugar los encuentros, deberán ser comunicada **OBLIGATORIAMENTE** por los equipos organizadores por fax, telegrama correo electrónico o carta certificada, simultáneamente a la F.BM.C.M. y al equipo adversario con quince días de antelación como mínimo. El incumplimiento de esta norma será sancionado de conformidad con el Reglamento del Régimen Disciplinario, y en el supuesto que dicha infracción trajera como consecuencia la no-celebración del encuentro, el Club organizador podrá ser sancionado como incomparecido, a criterio del C.T.C., según su gravedad.

Tal comunicación se efectuará mediante el impreso oficial diseñado para este fin, y que se entregará a todos los equipos.

CAPÍTULO 5°.-

APLAZAMIENTOS Y CAMBIOS DE FECHAS DE LOS ENCUENTROS.

Artículo 125.- En el caso de que por causa de fuerza mayor sea necesario aplazar o cambiar la fecha de encuentro, el equipo solicitante deberá enviar, por fax o por carta certificada con acuse de recibo comunicación de dicho aplazamiento a la F.BM.C.M. con ocho (8) días de antelación como mínimo a la fecha oficial prevista en el calendario, acompañando la conformidad por escrito del equipo contendiente y justificante de pago de las tasas correspondientes, siempre que así se establezca, cuyo importe vendrá publicado en las normativas o bases de competición.

Si el cambio se refiere únicamente al horario deberán enviar ambos Clubes, aparte del impreso oficial establecido, un correo electrónico o fax, en el que se comunica el nuevo horario (el equipo que organiza) y aceptando este nuevo horario (el equipo visitante). Ambos deberán recibirse en la F.BM.C.M. con un mínimo de cuatro (4) días, antes de la celebración del encuentro.

En cualquier caso solo se podrá efectuar el aplazamiento o cambio de fecha en el horario con la aprobación expresa del órgano federativo competente.

En el caso de un aplazamiento motivado por una actividad de las Selecciones Territoriales, será el C.T.C. quien fije la fecha de celebración.

En aquellos encuentros que hubiese sido autorizado su aplazamiento por el órgano competente, bien por solicitud de interesados, bien de oficio, sólo podrán alinearse aquellos jugadores que tuvieran licencia debidamente tramitada en la fecha que debía haberse jugado según el calendario oficial de la competición correspondiente, y/o que no estuviesen sancionados el día previsto inicialmente para su celebración.

CAPÍTULO 6°.- SUSPENSIÓN DE LOS PARTIDOS.

Artículo 126.- Los partidos de Campeonato no podrán ser suspendidos sino por la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por causa de fuerza mayor.
- b) Por mal estado del campo.
- c) Por invasión del público en el terreno de juego.
- d) Por incomparecencia de uno de los contendientes.
- e) Por insubordinación o falta colectiva de uno de los equipos.
- f) Por decisión técnica de los árbitros debido a la falta de número de los jugadores/as reglamentarios de uno o los dos equipos.

Artículo 127.- Si el visitante se hubiera desplazado y, por causa de fuerza mayor, fuera preciso suspender un partido oficial, antes o después de su comienzo, los Clubes podrán ponerse de acuerdo para celebrarlo o continuarlo, si procede, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. El Club visitado indemnizará al visitante a razón de una dieta diaria por persona, hasta un máximo de 16 personas, siempre y cuando la suspensión del encuentro le ocasione una estancia extraordinaria de un día completo. El importe de estas dietas se fijará en función de la cifra que para este concepto tenga establecida la F.BM.C.M.; y en el supuesto de que al visitante sólo le ocasionara un desplazamiento de ida y vuelta, y que éste no fuera superior a 150 km., la indemnización sería por el importe de alquiler de autocar, billete de tren, o por

kilómetros recorridos en un máximo de dos coches a razón de la cantidad que tenga fijada la F.BM.C.M. por km., y siempre y cuando se presenten los justificantes.

En estos casos, los árbitros nombrados para el partido suspendido no tendrán obligación de arbitrarlo en la nueva fecha en que se señale; pero si renuncian deberán notificarlo telegráficamente, o en tal forma que el aviso llegue el mismo día de la suspensión al organismo que los nombró, para que se proceda a la designación de nuevos árbitros; caso de que así no lo hicieren, se entenderá que aceptan su nombramiento.

Artículo 128.- Cuando por las causas previstas en los artículos anteriores haya sido suspendido un encuentro, la F.BM.C.M. señalará nueva fecha, según la competición de que se trate. Si ésta es por puntos deberá celebrarse el partido, siempre que sea posible, antes de la terminación de la vuelta a que corresponda.

Los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros de un partido aplazado, serán abonados por el Club causante, directa o indirectamente, del aplazamiento del encuentro, a no ser que el motivo del aplazamiento fuera, a juicio del C.T.C., por causas de fuerza mayor.

Artículo 129.- Todo partido de competición oficial que una vez comenzado fuera suspendido por causas de fuerza mayor, se jugará de nuevo en el mismo campo y su duración será precisamente la del tiempo que faltara para su normal terminación cuando fue suspendido, siendo válido el resultado existente en el momento de la suspensión.

Artículo 130.- Siempre que un partido oficial se suspenda por intromisión del público o mala conducta de los jugadores/as, agresión al equipo visitante, a los árbitros y sus auxiliares, o insubordinación de un equipo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

El C.T.C. decidirá recabando los elementos de juicio conducentes a su mejor resolución.

A estos efectos, no se considerará el partido suspendido técnicamente por los árbitros por falta de número mínimo de jugadores/as durante su desarrollo. En este caso, el resultado válido será el que refleje el marcador, si es favorable al equipo no infractor. Si el resultado no fuera favorable al equipo no infractor, el resultado será de 1- 0 a favor del mismo.

Artículo 131.- La F.BM.C.M. tiene la facultad de suspender los partidos de las competiciones por ella organizadas, cuando pueda preverse la imposibilidad de celebrarlo por causas de fuerza mayor, previamente conocidas.

Artículo 132.- Una vez comenzado el partido, solamente, los árbitros podrán suspenderlo por las siguientes causas:

- a) Retirada del campo de un equipo, impidiendo con su actitud que se juegue por entero.
- b) Comportamiento antideportivo de los jugadores/as, que manifiestamente eviten ganar el encuentro o que altere gravemente el orden deportivo.
- c) Invasión de público al terreno de juego, que imposibilite la continuidad del encuentro, con garantías de seguridad necesaria.

En todo caso, los árbitros, antes de dicha suspensión, apreciando aquellas circunstancias según su buen criterio y, procurando siempre apurar todos los medios para que el partido se celebre y lleve a buen término, no acordarán la suspensión más que en el caso de ser absolutamente justificada.

Artículo 133.- Si a juicio del órgano competente hubiese de continuar o repetirse dicho encuentro, sólo podrán alinearse válidamente en la continuación o en la repetición los jugadores/as reglamentariamente inscritos/as en acta y calificados a favor de sus respectivos Clubes en la fecha de producirse aquellas eventualidades y no expulsados o descalificados durante el partido o plazo de tiempo entonces jugado, ni, naturalmente, sometidos a sanción federativa que se lo impida.

Artículo 134.- Un partido se suspenderá a petición del equipo visitante cuando hayan transcurrido treinta minutos de la hora en que debió comenzar, por causas imputables al Club organizador, tales como deficiencias en el terreno de juego que no puedan subsanarse a juicio de los árbitros, ocupación del campo por elementos ajenos al Club, etc., sancionándose al Club organizador como si se tratase de incomparecencia.

El uso del derecho establecido en el párrafo anterior, quedará siempre sometido al dictamen y resolución del C.T.C., quién examinará las circunstancias concretas del caso, a cuyo efecto los árbitros deberán consignar necesariamente en las Actas su apreciación sobre los hechos y las alegaciones que al efecto expongan los representantes de los Clubes contendientes.

Artículo 135.- Los dos equipos tienen la obligación de estar dispuestos para comenzar el encuentro a la hora fijada, sancionándose, en caso contrario, como si se tratara de incomparecencia, salvo causas de fuerza mayor sobre las que dictaminará el C.T.C.

CAPÍTULO 7º.- RETIRADAS DE LOS EQUIPOS DEL TERRENO DE JUEGO.

Artículo 136.- Para poder empezar válidamente un partido, cada uno de los equipos deberá tener en el campo el mínimo de jugadores/as que marca el Reglamento Oficial de Juego vigente.

Cuando un equipo se presente con un número de jugadores/as inferior al mínimo autorizado, perderá el partido por incomparecencia y se procederá a tenor de lo dispuesto en esos supuestos.

Artículo 137.- Al Club, cuyo equipo se retire del terreno de juego una vez comenzado el encuentro, impidiendo que se juegue por entero, o que su actitud imposibilita el inicio se le dará éste por perdido, y se aplicará lo dispuesto para las incomparecencias en el presente Reglamento, y, además, se impondrán las sanciones previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario. Los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros del encuentro que no pueda continuarse por la retirada de uno de los equipos del terreno de juego o que esta actitud haya provocado su imposibilidad de comienzo, correrán a cargo del club a que pertenezca dicho equipo.

Lo contemplado anteriormente, se entenderá tanto si ésta se efectuase en bloque como si se produjese de uno en uno indisciplinadamente.

Artículo 138.- Por imperativo de respeto a la pureza del deporte, los partidos oficiales deben desarrollarse de modo que los resultados y las clasificaciones respondan verdaderamente a la limpia actuación de los equipos en el terreno de juego, sin previas combinaciones o manipulaciones extrañas a sus naturales contingencias.

Queda rigurosamente prohibido a los Clubes:

1. Ceder directa o indirectamente los puntos al contrario en partido de competición que se juegue por este sistema.
2. Estipular entre los dos contendientes un resultado de compromiso.
3. Que otro ajeno a los Clubes, realice cerca de alguno de ellos gestiones que obedezcan al propósito de conseguir una alteración en el resultado de un partido, ya sea en interés propio, ya en el de tercero.

CAPÍTULO 8º.- INCOMPARENCIAS DE LOS EQUIPOS.

Artículo 139.- Salvo caso de fuerza mayor, que apreciará el C.T.C. de la F.BM.C.M., los Clubes que no comparezcan a un encuentro oficial, perderán el mismo por el resultado de 10-0; se descontarán, además, dos puntos de su clasificación general, de tratarse de competiciones por puntos, y serán sancionados de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Cuando la incomparencia se produzca por segunda vez en una misma competición, en uno de los tres últimos partidos o cuando tenga virtualmente perdida la categoría, el Club incomparecido perderá automáticamente la misma y toda su puntuación no pudiendo regresar a ella hasta transcurrida la temporada siguiente, imponiéndose las otras sanciones complementarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Siendo una competición por eliminatorias, se considerará perdida la fase de que se trate para el equipo incomparecido.

Los equipos territoriales que no se presenten a las fases zonales o finales de los distintos campeonatos de ámbito estatal, y no hayan renunciado a su participación en tiempo y forma, serán sancionados con una temporada sin poder participar en los mismos.

Artículo 140.- A los efectos de establecer las clasificaciones cuando un Club se retire o sea sancionado con su exclusión de una competición por puntos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma, y, por tanto, no puntuará ni a favor ni en contra de los demás, salvo que la retirada o exclusión se produjera dentro de los tres últimos partidos de la competición, en cuyo caso, se le darán por perdidos los que faltasen por jugar, con el resultado de 10-0.

En competiciones que se jueguen en varias fases, lo anterior será de aplicación solamente en la fase que se produzca la retirada o sanción de exclusión del campeonato.

Artículo 141.- En las incomparencias a partidos de desempate y en las eventuales repeticiones de partidos suspendidos después de comenzados, o suspendidos en su día por causas de fuerza mayor, siempre que sean por causas motivadas y razonables, y que el equipo incompareciente lo avisara con tiempo suficiente para evitar gastos y molestias al contrario, se concederá un plazo máximo de quince (15) días para la celebración de dichos partidos. En caso de no justificar dichas causas con la mencionada antelación, o informar de su incomparencia en dicho plazo sin acreditar causa alguna, se le sancionará conforme se indica en los párrafos anteriores y dispone el Reglamento de Régimen Disciplinario.

La competencia para entender y determinar la evaluación de los daños y perjuicios económicos corresponde, de oficio, al C.T.C.

Artículo 142.- En el caso de incomparecencia del equipo organizador y según criterio del C.T.C. de la F.B.M.C.M., éste deberá abonar los gastos de desplazamiento al equipo visitante que se personó.

Para fijar los gastos de desplazamiento de un equipo, en caso de abono por compensación o en cualquier otro caso que sea preceptivamente reglamentario abonarlos, se calcularán a base de un máximo de dieciséis (16) personas, tanto a la ida como a la vuelta en el medio de locomoción que se considere oportuno, más una dieta diaria por persona que se desplace, calculada en función de los importes que para este caso tenga establecido la F.B.M.C.M. correspondiente en cada momento. A estos efectos, se establece que solamente se considerará media dieta cuando la partida del lugar de residencia se efectúe después de las 14:00 horas, o cuando la llegada al mismo tenga lugar antes de dicha hora. En los demás casos, se estimará dieta entera.

Así mismo y en todos los casos de incomparecencia injustificada de un equipo, organizador y visitante, los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros del encuentro que no haya podido celebrarse por tal motivo, correrán a cargo del club a que pertenezca el equipo incomparecido.

TITULO X COMPETICIONES

CAPÍTULO 1º.- CLASES DE COMPETICIONES Y MODO DE JUGARSE.

Artículo 143.- Las competencias, podrán jugarse por el sistema de eliminatoria o por liga a puntos.

Con respecto a su ámbito, serán de carácter internacional, estatal, interterritorial o territorial.

En razón de su distinto grado dentro de los de igual carácter, se ordenarán en divisiones o categorías de orden correlativo.

Por la condición de los jugadores que puedan tomar parte en ellas, serán masculinas o femeninas.

Con respecto a la edad de los participantes, en seniors, juveniles, cadetes, infantiles, alevines y benjamines.

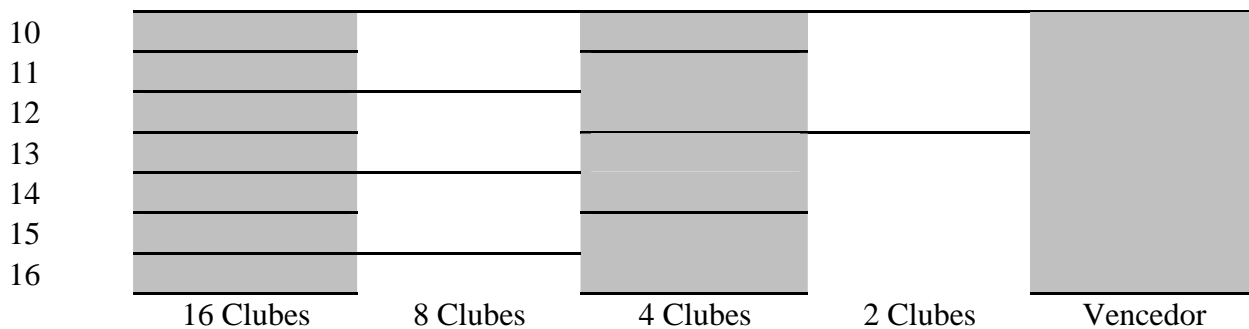
Artículo 144.- Las competencias por eliminatorias podrán jugarse, bien a partido único, en campo neutral o en el de cualquiera de los contendientes, o bien a doble partido, uno en cada campo de los adversarios.

Las competencias por puntos podrán ser a una o dos vueltas o por el sistema de todos contra todos. Para las competencias por puntos a una sola vuelta será facultativo organizarlas de modo que los partidos se jueguen en campo neutral o en el del Club interesado que corresponda por sorteo, pero las competencias a doble vuelta se ordenarán de forma que todos los Clubes jueguen un partido en su campo y otro en el contrario.

Artículo 145.- La fórmula o procedimiento a seguir para la organización de las competencias por eliminatorias, es la siguiente: cuando el número de Clubes sea exactamente 4, 8, 16 o cualquier otra potencia de 2, se dará a cada Club un número por sorteo, y jugará la primera eliminatoria el 1 con el 2, el 3 con el 4, el 5 con el 6, el 7 con el 8, etc., y así sucesivamente hasta dar los finalistas y el vencedor, como se indica a continuación:

Ejemplo número 1. Dieciséis Clubes inscritos: número igual a una potencia de 2.

	Octavos de final	Cuartos de final	Semifinales	Final
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				



El número de Clubes inscritos en una competición por eliminatorias es indiferente, pero hay que tener en cuenta que, cuando no sea potencia de 2, entonces 4, 8, 16, 32, 64, etc., será indispensable convertirlo mediante la primera eliminatoria en la potencia de 2 inferior a su número, para el desarrollo normal de la competición.

Esto se consigue dejando cierto número de Clubes exentos de jugar la primera eliminatoria para que, unidos a los vencedores de los partidos a que se reduce dicha eliminatoria, den el número deseado para la segunda. El procedimiento para determinar el número de Clubes exentos y de los partidos de que consta la primera eliminatoria, será como se indica a continuación:

La diferencia entre el número total de Clubes y la potencia de 2, inmediatamente dará el número de partidos a jugar.

Representado por E el número de Clubes exceptuados; por P el número de partidos a jugar en la primera eliminatoria; por PS la potencia de 2 inmediatamente superior a dicho número de Clubes inscritos; por NC el número de Clubes inscritos; y por PI los partidos de primera eliminatoria, pueden condensarse las dos reglas anteriormente enunciadas con las dos fórmulas siguientes, de aplicación general:

$$E = PS - NC$$

$$P = NC - PI$$

Conseguido el número de Clubes exceptuados, se sortearán los Clubes para darles un orden correlativo; numerados así los Clubes, si los exceptuados son número par, se distribuirán por mitad entre los primeros y los últimos, y si son número impar, se pondrá uno más con los de abajo.

El procedimiento más aconsejable para la designación y formación de calendarios en una competición por el sistema de todos contra todos es como sigue:

Las combinaciones de número para cada competición dependen, naturalmente, del número de Clubes participantes en cada una. La relación de turno obligado, entre los Clubes hace inevitable que fuera de dos en cada combinación que llevan un movimiento regular de vaivén, o sea, un partido en su campo y otro en el del adversario, todos los demás tengan dos partidos seguidos fuera o dentro en cada vuelta, excepto en la combinación de cuatro Clubes, que los de movimiento irregular han de tener forzosamente tres partidos seguidos en su campo o en el del adversario entre las dos vueltas.

Los cuadros que se dan a continuación, son las pautas más aconsejables que se han podido establecer para ordenar los partidos, siendo de notar que cualquiera de los Clubes puede aparejarse con otro que tiene el movimiento exactamente opuesto, lo cual es muy importante para evitar la coincidencia de partidos entre dos Clubes de la misma localidad.

Únicamente se dan las pautas para combinaciones de 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16. Para establecer el calendario y el orden de partidos de una competición, no hay más que buscar la pauta correspondiente al número de Clubes que toman parte en ella, sortear los números en la inteligencia de que si el número de Clubes inscritos fuese impar, la pauta utilizable es la misma del número par inmediatamente superior, con la única diferencia de que en cada fecha no jugará el Club a quien correspondiera celebrar partidos en su campo en las mismas fechas, se sortearán entre ellos dos de los números que se correspondan entre sí, con movimiento exactamente contrario. Estos, son en todas las tablas que se den a continuación, los que forman la pareja natural, o sea: 1/2, 3/4, 5/6, 7/8, 9/10, 11/12, 13/14 y 15/16.

DE CUATRO EQUIPOS		
1ª Fecha	1 – 3	4 – 2
2ª Fecha	4 – 3	2 – 1
3ª Fecha	3 – 2	1 – 4

DE SEIS EQUIPOS			
1ª Fecha	1 – 3	4 – 5	6 – 2
2ª Fecha	3 – 6	5 – 1	2 – 4
3ª Fecha	3 – 5	1 – 2	6 – 4
4ª Fecha	6 – 5	2 – 3	4 – 1
5ª Fecha	5 – 2	3 – 4	1 – 6

DE OCHO EQUIPOS				
1ª Fecha	1 – 3	6 – 5	4 – 7	8 – 2
2ª Fecha	3 – 8	5 – 1	7 – 6	2 – 4
3ª Fecha	3 – 5	1 – 7	6 – 2	8 – 4
4ª Fecha	5 – 8	7 – 3	2 – 1	4 – 6
5ª Fecha	5 – 7	3 – 2	1 – 4	8 – 6
6ª Fecha	8 – 7	2 – 5	4 – 3	6 – 1
7ª Fecha	7 – 2	5 – 4	3 – 6	1 – 8

DE DIEZ EQUIPOS					
1ª Fecha	1 - 3	8 - 5	6 - 7	4 - 9	10 - 2
2ª Fecha	3 - 10	5 - 1	7 - 8	9 - 6	2 - 4
3ª Fecha	3 - 5	1 - 7	8 - 9	6 - 2	10 - 4
4ª Fecha	5 - 10	7 - 3	9 - 1	2 - 8	4 - 6
5ª Fecha	5 - 7	3 - 9	1 - 2	8 - 4	10 - 6
6ª Fecha	7 - 10	9 - 5	2 - 3	4 - 1	6 - 8
7ª Fecha	7 - 9	5 - 2	3 - 4	1 - 6	10 - 8
8ª Fecha	10 - 9	2 - 7	4 - 5	6 - 3	8 - 1
9ª Fecha	9 - 2	7 - 4	5 - 6	3 - 8	1 - 10

DE DOCE EQUIPOS

1ª Fecha	1 – 3	10 – 5	8 – 7	6 – 9	4 – 11	12 – 2
2ª Fecha	3 – 12	5 – 1	7 – 10	9 – 8	11 – 6	2 – 4
3ª Fecha	3 – 5	1 – 7	10 – 9	8 – 11	6 – 2	12 – 4
4ª Fecha	5 – 12	7 – 3	9 – 1	11 – 10	2 – 8	4 – 6
5ª Fecha	5 – 7	3 – 9	1 – 11	10 – 2	8 – 4	12 – 6
6ª Fecha	7 – 12	9 – 5	11 – 3	2 – 1	4 – 10	6 – 8
7ª Fecha	7 – 9	5 – 11	3 – 2	1 – 4	10 – 6	12 – 8
8ª Fecha	9 – 12	11 – 7	2 – 5	4 – 3	6 – 1	8 – 10
9ª Fecha	9 – 11	7 – 2	5 – 4	3 – 6	1 – 8	12 – 10
10ª Fecha	12 – 11	2 – 9	4 – 7	6 – 5	8 – 3	10 – 1
11ª Fecha	11 – 2	9 – 4	7 – 6	5 – 8	3 – 10	1 – 12

DE CATORCE EQUIPOS

1ª Fecha	1 – 3	12 – 5	10 – 7	8 – 9	6 – 11	4 – 13	14 – 2
2ª Fecha	3 – 14	5 – 1	7 – 12	9 – 10	11 – 8	13 – 6	2 – 4
3ª Fecha	3 – 5	1 – 7	12 – 9	10 – 11	8 – 13	6 – 2	14 – 4
4ª Fecha	5 – 14	7 – 3	9 – 1	11 – 12	13 – 10	2 – 8	4 – 6
5ª Fecha	5 – 7	3 – 9	1 – 11	12 – 13	10 – 2	8 – 4	14 – 6
6ª Fecha	7 – 14	9 – 5	11 – 3	13 – 1	2 – 12	4 – 10	6 – 8
7ª Fecha	7 – 9	5 – 11	3 – 13	1 – 2	12 – 4	10 – 6	14 – 8
8ª Fecha	9 – 14	11 – 7	13 – 5	2 – 3	4 – 1	6 – 12	8 – 10
9ª Fecha	9 – 11	7 – 13	5 – 2	3 – 4	1 – 6	12 – 8	14 – 10
10ª Fecha	11 – 14	13 – 9	2 – 7	4 – 5	6 – 3	8 – 1	10 – 12
11ª Fecha	11 – 13	9 – 2	7 – 4	5 – 6	3 – 8	1 – 10	14 – 12
12ª Fecha	14 – 13	2 – 11	4 – 9	6 – 7	8 – 5	10 – 3	12 – 1
13ª Fecha	13 – 2	11 – 4	9 – 6	7 – 8	5 – 10	3 – 12	1 – 14

DE DIECISÉIS EQUIPOS

1ª Fecha	1 – 3	14 – 5	12 – 7	10 – 9	8 – 11	6 – 13	4 – 15	16 – 2
2ª Fecha	3 – 16	5 – 1	7 – 14	9 – 12	11 – 10	13 – 8	15 – 6	2 – 4
3ª Fecha	3 – 5	1 – 7	14 – 9	12 – 11	10 – 13	8 – 15	6 – 2	16 – 4
4ª Fecha	5 – 16	7 – 3	9 – 1	11 – 14	13 – 12	15 – 10	2 – 8	4 – 6
5ª Fecha	5 – 7	3 – 9	1 – 11	14 – 13	12 – 15	10 – 2	8 – 4	16 – 6
6ª Fecha	7 – 16	9 – 5	11 – 3	13 – 1	15 – 14	2 – 12	4 – 10	6 – 8
7ª Fecha	7 – 9	5 – 11	3 – 13	1 – 15	14 – 2	12 – 4	10 – 6	16 – 8
8ª Fecha	9 – 16	11 – 7	13 – 5	15 – 3	2 – 1	4 – 14	6 – 12	8 – 10
9ª Fecha	9 – 11	7 – 13	5 – 15	3 – 2	1 – 4	14 – 6	12 – 8	16 – 10
10ª Fecha	11 – 16	13 – 9	15 – 7	2 – 5	4 – 3	6 – 1	8 – 14	10 – 12
11ª Fecha	11 – 13	9 – 15	7 – 2	5 – 4	3 – 6	1 – 8	14 – 10	16 – 12
12ª Fecha	13 – 16	15 – 11	2 – 9	4 – 7	6 – 5	8 – 3	10 – 1	12 – 14
13ª Fecha	13 – 15	11 – 2	9 – 4	7 – 6	5 – 8	3 – 10	1 – 12	16 – 14
14ª Fecha	16 – 15	2 – 13	4 – 11	6 – 9	8 – 7	10 – 5	12 – 3	14 – 1
15ª Fecha	15 – 2	13 – 4	11 – 6	9 – 8	7 – 10	5 – 12	3 – 14	1 – 16

CAPÍTULO 2º.- NORMATIVA Y CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.

Artículo 146.- La clasificación se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenidos por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

Partido ganado.....	2 puntos.
Partido empatado.....	1 punto para cada equipo.
Partido perdido	0 puntos.

Para establecer una clasificación general de una competición cuyos equipos participan en dos o más grupos, se estará al criterio que viene determinado en el artículo 13 de este mismo Reglamento.

En el caso de empate entre dos o más equipos, los criterios de clasificación serán los establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 147.- SISTEMA DE LIGA A UNA SOLA VUELTA

a) Entre dos Clubes:

- 1º.-** Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los Clubes que participan en la Competición.
- 2º.-** Mayor número de goles marcados interviniendo todos los Clubes.
- 3º.-** Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra, con la intervención de todos los Clubes.
- 4º.-** Mejor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenidos entre los Clubes empatados.
- 5º.-** En el caso poco probable de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate en campo neutral, con las prórrogas reglamentarias, y si fuese preciso con la resolución posterior reglamentariamente establecida.

b) Entre más de dos Clubes:

- 1º.-** Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de los equipos.
- 2º.-** Mayor número de goles marcados por todos los Clubes que intervinieron en la competición.
- 3º.-** Mejor cociente general de la competición resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.
- 4º.-** Puntos resultantes en una clasificación particular entre los Clubes empatados.
- 5º.-** Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente.
- 6º.-** Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los Clubes empatados.

Artículo 148.- SISTEMA DE LIGA A DOBLE VUELTA:

a) Entre dos Clubes:

- 1º.-** Mayor diferencia de goles, según el resultado de los partidos jugados por ambos Clubes entre ellos exclusivamente.
- 2º.-** Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los Clubes que participan en la competición.
- 3º.-** Mayor número de goles marcados interviniendo todos los Clubes.
- 4º.-** Mejor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenidos entre los Clubes empatados.

5º.- Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra, con la intervención de todos los Clubes.

6º.- En el caso poco probable de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate en campo neutral y con las prórrogas reglamentarias.

b) Entre más de dos Clubes:

1º.- Puntos resultantes en una clasificación particular entre los Clubes empatados.

2º.- Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente.

3º.- Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de los equipos.

4º.- Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los Clubes empatados.

5º.- Mayor número de goles marcados por todos los Clubes que intervinieron en la competición.

6º.- Mejor cociente general de la competición resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.

En el caso de que la competición se divida en dos fases y ambas se jueguen a doble vuelta, enfrentándose dos mismos equipos cuatro veces en la misma competición, y estos o más resultaran empatados en la clasificación final, se atenderá a los criterios de clasificación detallados en este mismo artículo, teniendo en cuenta los resultados de todos los encuentros jugados entre ellos en esa misma competición, es decir: los dos de la primera fase y los dos de la segunda, y considerando en primer lugar los puntos obtenidos en todos los encuentros disputados entre ellos.

Artículo 149.- En el caso de que uno de los equipos empatados hubiese sido sancionado por alineación indebida, por incomparecencia o retirada, la clasificación del mismo se resolverá a favor del equipo no infractor.

En las competiciones que se jueguen sin fase final por el sistema de eliminatorias (Play Off) el orden clasificatorio final de esta competición se realizará por los resultados del Play Off. A medida que los equipos sean eliminados quedarán ordenados en función de su clasificación en la fase regular de la Liga.

Se proclamará Campeón de Liga el equipo que venza en el PLAY OFF FINAL en el que se disputa el Título.

Artículo 150.- SISTEMA DE ELIMINATORIA A DOBLE PARTIDO:

La clasificación se efectuará por la suma de los puntos como sigue:

- Partido ganado..... 2 puntos.
- Partido empatado..... 1 punto para cada equipo.
- Partido perdido 0 puntos.

En caso de empate a puntos en el conjunto de la eliminatoria se atenderán los criterios siguientes en el orden que a continuación figura:

1º.- Diferencia de goles.

2º.- Mayor número de goles marcados fuera de casa.

3º.- Caso de persistir el empate se decidirá de acuerdo con el siguiente criterio: después de 5 minutos de descanso y después de efectuado un nuevo sorteo, se jugará una prórroga de dos tiempos de cinco (5) minutos, sin "time out", cada uno sin descanso entre período y período, comenzando la misma con el resultado de 0 - 0. Si persistiera el empate, después de otro descanso de cinco minutos y de un nuevo sorteo, se realizará una segunda prórroga de iguales condiciones que la anterior.

4º.- De continuar el empate, se procederá a lanzamientos de siete metros (penalti), según fórmula IHF, que se describe en el artículo siguiente.

Artículo 151.- SISTEMA DE ELIMINATORIA A PARTIDO ÚNICO:

El equipo vencedor de cada eliminatoria se determinará de acuerdo con el resultado final habido en el encuentro.

Caso de terminar el partido en empate, se procederá, tal y como está descrito en el apartado 3 del artículo anterior.

De continuar el empate, se procederá al lanzamiento de siete (7) metros (penalti), según la fórmula siguiente:

- 1º.- Para la ejecución de los lanzamientos de siete (7) metros, cada equipo designará a cinco jugadores/as de entre los calificados al final del partido. Ellos efectuarán alternativamente un lanzamiento contra el adversario. La designación de los lanzadores será efectuada por el responsable de cada equipo e indicada a los árbitros mediante una lista en la que se mencionará el nombre y dorsal de los jugadores/as. El orden de ejecución de los lanzamientos será libremente decidido por los equipos y comunicado previamente a los árbitros.
- 2º.- Los porteros/as serán asimismo designados libremente, de entre los calificados/as en ese momento y podrán ser reemplazados/as.
- 3º.- Los árbitros sortearán la portería que se va a utilizar. El equipo que comenzará la serie de lanzamientos será designado mediante sorteo efectuado por los árbitros.
- 4º.- Caso de persistir el empate al final de la, primera serie de cinco lanzamientos, se confeccionará una nueva lista de cinco jugadores que podrá ser distinta a la inicial, pero siempre con jugadores/as calificados/as al final del partido. El primer lanzamiento será efectuado por el equipo contrario al que lo había efectuado en la primera serie. La decisión que determinaría, al vencedor se interpretaría de la siguiente forma:
 - a) Si el equipo que efectúa el primer lanzamiento no lo transforma, el adversario debe conseguir el gol en el lanzamiento subsiguiente para ser declarado vencedor.
 - b) Cuando el primer equipo transforme su lanzamiento, si el segundo equipo falla el suyo, el primer equipo será declarado vencedor.
- 5º.- Cuando al final de la segunda serie persista el empate, se proseguirá la serie de lanzamientos hasta la designación de un vencedor, intercambiando de nuevo el orden.
- 6º.- No podrán participar en los lanzamientos de siete (7) metros los/as jugadores/as excluidos, descalificados o expulsados al final del partido o con posterioridad al mismo.
- 7º.- Dentro del rectángulo de juego y durante la ejecución de los lanzamientos de siete (7) metros, solamente podrán estar los árbitros y los/as jugadores/as participantes en cada lanzamiento.
- 8º.- El comportamiento antideportivo durante los lanzamientos de siete (7) metros se sancionará, sin excepción, con la descalificación del jugador/a.
- 9º.- Si un jugador/a es descalificado/a o resultara lesionado/a podrá designarse a un sustituto/a.

Artículo 152.- En el caso de los Play Off para el Título de Liga y de las eliminatorias de permanencia, promoción y descenso, el vencedor de la eliminatoria vendrá determinado por el número de victorias que en cada caso se determine, siendo siempre impar el número de encuentros a disputar, según las normas específicas de cada competición.

En las competiciones que se juegue por el sistema de liga, todos contra todos a más de dos vueltas, el criterio de clasificación en caso de empate entre equipos participantes se establecerá en sus bases correspondientes.

CAPÍTULO 3º.- DELEGADO FEDERATIVO.

Artículo 153.- El Delegado federativo podrá ser nombrado para los partidos, de oficio o a solicitud de cualquiera de los Clubes contendientes. Cuando lo instaren los Clubes, la solicitud deberá tener entrada en la F.BM.C.M., cinco (5) días antes de la celebración del partido de que se trate. Los gastos que se produzcan para la asistencia al encuentro de dicho delegado, serán por cuenta del Club solicitante.

El informe escrito del delegado federativo, constituirá el elemento probatorio prioritario que haya que tener en cuenta el C.T.C. para la resolución que adopte en su día, sobre los hechos sometidos a su decisión.

La designación del delegado federativo deberá ser acordada por el C.T.C. con la debida antelación y la persona designada recibirá su nombramiento por escrito, firmado por el Presidente y el Secretario del Comité.

Artículo 154.- Para otras competiciones oficiales de ámbito estatal, el delegado federativo será nombrado por la R.F.E.BM.

Artículo 155.- Serán funciones del delegado federativo, en fases de sector, finales y competiciones por sistema de concentración las que a continuación se detallan:

- Recepción de la documentación oficial del campeonato (nombramiento, reglamentación, calendario oficial, impresos oficiales de informes, etc.)
- Revisar las licencias federativas de jugadores/as y/u oficiales, así como los documentos que deban presentar según las Bases de la competición.
- Tomar las decisiones sobre la participación ó no de jugadores/as y oficiales según la reglamentación específica del campeonato, y de acuerdo con la documentación presentada.
- Presidir la reunión técnica de la competición, tomando las medidas precisas según la problemática que en cada caso se plantee, teniendo en cuenta la reglamentación específica.
- Elaborar el impreso de vestimenta deportiva que utilizará cada equipo durante la competición una vez que se hayan puesto de acuerdo entre ellos o aplicar la reglamentación en caso contrario.
- Revisar la/s instalación/es deportiva/as, (terreno de juego, vestuarios, accesos, etc.) e indicar las deficiencias y/o necesidades para que sean subsanadas.
- Realizar cada día las designaciones arbitrales para cada encuentro en el caso de que el C.T.A. no lo haya especificado anteriormente.
- Atender y resolver las posibles consultas de orden competitivo u organizativo que puedan presentar los árbitros de los encuentros.
- Tomar las decisiones precisas sobre posibles cambios de programación que puedan surgir, teniendo en cuenta en cualquier caso la programación vigente.
- Presenciar la totalidad de los partidos, preferentemente desde la mesa de anotadores cronometradores colaborando con éstos y velando por la debida imparcialidad y porque se cumpla la reglamentación.
- Elaborar las clasificaciones oficiales diarias e informar a los equipos de las mismas, así como a la Federación Territorial sede de la competición.

- Comunicar a la F.BM.C.M. (teléfono, fax o télex) los resultados de cada jornada y la clasificación diaria nada más finalizar los partidos.
- Recoger diariamente las actas oficiales de cada encuentro (original C.T.C., copia C.T.A.) para entregar en la F.BM.C.M. al día siguiente de la finalización del campeonato.
- Actuar por delegación en el caso de que no sea nombrada otra persona por el C.T.C., tomando las medidas que en cada caso corresponda de acuerdo con el presente Reglamento, Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normas vigentes, debiendo elaborar un acta donde figuren los acuerdos y las sanciones específicas, de la cual deben tener fotocopia todos los equipos participantes al día siguiente de la reunión.
- Representar a la F.BM.C.M. en todos los actos oficiales que se celebren, salvo que la Junta Directiva nombrara a un directivo para estas funciones o asistiera a la competición el Presidente o alguno de los Vicepresidentes de la F.BM.C.M.
- Elaborar diariamente los informes arbitrales o encomendar esta misión al Presidente del C.T.A. sede del campeonato o persona cualificada para el desarrollo de esta función, en el caso de que el C.T.A. no designe otra persona para el cumplimiento de este cometido.
- Elaborar el informe técnico sobre los jugadores/as que puedan destacar o encomendar esta misión al Director Técnico sede del campeonato o persona cualificada para el desarrollo de esta función en caso de que el Comité Técnico de la F.BM.C.M. no designe a otra persona para el cumplimiento de este cometido.
- Enviar por el procedimiento de urgencia o entregar toda la documentación en la F.BM.C.M., una vez finalizada la competición.
 - Original actas encuentros (C.T.C.).
 - Clasificaciones diarias y final (ÁREA DE COMPETICIONES).
 - Informe técnico de jugadores/as destacados/as (COMITE TÉCNICO).
 - Originales actas reuniones Comité de Competición (C.T.C.).
- Elaborar un informe por escrito del desarrollo de la competición, exponiendo las posibles incidencias que hayan surgido a lo largo de la actividad.
- Informar al C.T.C. sobre asuntos concretos de la misma, si el citado órgano así lo requiriere.

Artículo 156.- Serán funciones del delegado federativo (partido único), las que a continuación se detallan:

- Recepción de la documentación oficial (listado de participantes, nombramiento oficial, etc.)
- Revisar la instalación deportiva (terreno de juego, vestuarios, accesos, etc.), e indicar las deficiencias y/o necesidades para que sean subsanadas.
- Tomar la decisión en última instancia sobre la participación o no de jugadores/as y oficiales según la Reglamentación específica del campeonato y de acuerdo con la documentación presentada. En cualquier caso, observando los listados oficiales facilitados por el Área de Competiciones.
- Presenciar el encuentro preferentemente desde la mesa de anotadores cronometradores, colaborando con éstos y velando por la debida imparcialidad y porque se cumpla la reglamentación.
- Resolver en última instancia los posibles problemas de orden técnico o competitivo que puedan surgir.
- Comunicar a la F.BM.C.M. (teléfono, fax o e-mail) el resultado del encuentro y las incidencias destacables, si las hubiere, nada más finalizar el partido.
- Elaborar por escrito un informe detallado del desarrollo del encuentro, especificando con meticulosidad las incidencias que hayan surgido y hacer llegar dicho informe al C.T.C.
- Informar al C.T.C. sobre acciones concretas del desarrollo del partido, si el citado órgano así lo requiriera.

- Representar a la F.BM.C.M., salvo que la Junta Directiva nombrara a un directivo para esta función, o asistiera al encuentro el Presidente o alguno de los Vicepresidentes de la F.BM.C.M.
- Atender y resolver las posibles consultas de orden competitivo u organizativo que puedan plantear los árbitros del encuentro.
- Enviar, por el procedimiento de urgencia, los justificantes de gastos correspondientes.

CAPÍTULO 4º.- ESPECIALIDADES DE LAS COMPETICIONES.

Artículo 157.- Los partidos de la final (1º y 2º puesto) de cualquier Campeonato Territorial y todos los de las fases de ascenso, no podrán iniciarse antes de las 11 horas del día de su celebración, debiendo ser tenido en cuenta dicho horario por los organizadores.

Artículo 158.- No se concederán, en idéntica fecha, dos (2) fases finales o de sector de los campeonatos a una misma localidad.

Artículo 159.- El Club organizador de las fases de sector o final de los campeonatos territoriales podrá modificar el cuadro de distribución de partidos, pudiendo dejar los que debe jugar en el último lugar de cada jornada, excepto cuando se trate del partido final.

Artículo 160.- En la categoría cadete e inferiores se prohíbe la utilización de sustancias adhesivas o pegamentos.

Artículo 161.- Los gastos de arbitraje y delegado federativo de las fases de sector o finales serán por cuenta de la Entidad organizadora, a no ser que se disponga de otra forma en las normas específicas de cada competición.

Artículo 162.- En las competiciones de Selecciones Territoriales, participarán aquellos equipos que se determinen en la fórmula de competición de su normativa y bases correspondientes y que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de la R.F.E.BM.

TITULO XI

NORMATIVA DE LA ACTUACIÓN ARBITRAL

EN LOS ENCUENTROS

CAPÍTULO 1º.- AUTORIDAD DE LOS ÁRBITROS.

Artículo 163.- Durante los partidos, las decisiones de los árbitros son inapelables y tanto los jugadores/as, oficiales directivos y público están obligados a apoyarles acatando sus decisiones, sin protesta ni discusión alguna extradeportiva.

Artículo 164.- Son competencias de los árbitros las establecidas en el Reglamento Oficial de Juego, editado por la Federación Internacional de Balonmano I.H.F. y lo preceptuado en este Reglamento, así como las que pudieran determinarse en las normativas específicas de cada competición.

Artículo 165.- Los árbitros en situación activa, sean cual fuere su categoría, dependen de la F.BM.C.M. y con independencia de los nombramientos que se les pueda designar por el C.T.A., a nivel de competiciones estatales para los que ostenten tal categoría, todos están obligados a cooperar en las respectivas competiciones de ámbito provincial o territorial.

- a) En consecuencia, no podrán rechazar un nombramiento de actuación más que por causas de fuerza mayor, que deberán probar conforme a derecho, circunstancia que deben comunicar inmediatamente a su Comité Territorial o al C.T.A. si el nombramiento correspondiere a competiciones estatales.
- b) Si la renuncia de un árbitro, o la imposibilidad de arbitrar se conociera tan a última hora que no fuese posible avisar con tiempo al que correspondiera sustituirle, el Comité competente procurará por todos los medios nombrar al sustituto, independientemente de la categoría a la que pertenezcan.
- c) Cuando por cualquier circunstancia no se hubieran hecho los nombramientos de los árbitros por el Comité correspondiente, o los nombrados no comparecieran o no pudiera actuar, se procederá como sigue:
 - 1) Si de la pareja designada, sólo se presenta uno de ellos, y se encuentra presente un árbitro de la misma categoría, se solicitará su concurso para completar su pareja; de negarse éste o no haber ninguno presente, dirigirá el encuentro el designado que se hubiera presentado.
También podrá admitirse el concurso de un árbitro presente de superior o inferior categoría, si existe previo acuerdo entre ambos Clubes. De no haberlo actuará solo el árbitro presentado.
 - 2) De no presentarse ninguno de los árbitros designados, y no se hallaren presentes árbitros de la categoría del encuentro, será suspendido el mismo, a no ser que exista previo acuerdo de los Clubes contendientes sobre la persona o personas que puedan dirigir el encuentro, con el apercibimiento de que no podrá presentarse reclamación alguna sobre la actuación de la persona elegida. El previo acuerdo entre los Clubes deberá formalizarse

por escrito antes de iniciarse el encuentro, recogiendo en el mismo la firma de los delegados y capitanes de ambos equipos.

- d) Si durante un partido se indispusiera repentinamente un árbitro lo finalizará el otro. Si se indispusieran los dos árbitros se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 1 y 2 del apartado anterior de este mismo artículo.

Artículo 166.- La presunción de parcialidad de un árbitro durante un partido no da derecho a los jugadores/as y oficiales de un Club a protestar ni discutir sus resoluciones en el terreno de juego. La autoridad deportiva a quien compete incoará el oportuno expediente para la resolución que corresponda.

CAPÍTULO 2º.- DIRECCIÓN DE LOS ENCUENTROS.

Artículo 167.- El equipo arbitral estará compuesto por los árbitros, que han de dirigir los encuentros y sus auxiliares (anotador y cronometrador). Dicho equipo arbitral deberá personarse en los terrenos de juego al menos una hora antes del comienzo del encuentro para el cual ha sido designado, con el fin de inspeccionar las mismas y comprobar las alineaciones de los equipos contendientes.

Artículo 168.- Los nombramientos de los árbitros que hayan de dirigir encuentros amistosos u oficiales de ámbito territorial, los designará el C.T.A. de la F.BM.C.M. Para tal fin se publicará la Plantilla Oficial de cada categoría de entre los que se designarán los que han de dirigir cada partido.

Sin la designación o nombramiento expuesto, ningún colegiado en activo podrá dirigir encuentros de balonmano, salvo los casos de fuerza mayor que contempla el Reglamento.

Artículo 169.- Todos los encuentros de Promoción, serán dirigidos por árbitros de distinta localidad a los equipos contendientes, y encuadrados en la plantilla arbitral de la categoría superior de los participantes.

Artículo 170.- El Cronometrador y el Anotador serán designados por el C.T.A.

Artículo 171.- Los árbitros de los encuentros tienen la OBLIGACIÓN INELUDIBLE de hacer llegar el Acta de los partidos a la F.BM.C.M. lo antes posible y por el procedimiento más rápido, por lo que deberán enviarlas por CORREO URGENTE, al finalizar el partido o entregarlas en mano al día siguiente en la sede de la F.BM.C.M.

Para la labor de divulgación los árbitros tienen la OBLIGACIÓN INELUDIBLE de comunicar, por el procedimiento establecido, nada más finalizar el encuentro, a la F.BM.C.M., el resultado del partido que hayan dirigido.

Cuando los árbitros de un encuentro no envíen el Acta del mismo, en tiempo y forma o no comuniquen el resultado del partido, como es preceptivo, se informará al C.T.C., para que proceda de acuerdo con el Reglamento.

CAPÍTULO 3º.- ACTAS, INFORMES Y PROTESTAS.

Artículo 172.- De todos los partidos de campeonato o competición oficial que se celebren, deberán extenderse acta por los árbitros, firmada por éstos y por los oficiales responsables de cada equipo, que

deberán obligatoriamente figurar en el acta. Las actas se extenderán en el impreso oficial y se firmarán antes del comienzo del encuentro, una vez relacionados los jugadores y oficiales que puedan estar en el terreno de juego, pudiendo, además, ser firmadas al finalizar el mismo por los oficiales responsables de cada equipo en el supuesto de que hubiera habido incidencias.

Antes de la confección del Acta de partido y en el momento de presentar cada equipo la relación de jugadores/as, los Árbitros pedirán a cada uno de los responsables de los equipos, que cargos ejercerán durante el encuentro las personas que tengan licencias de "Oficial de Equipo", consignándolo en dicho Acta de partido.

Si a los árbitros surgieren dudas sobre si la licencia de alguno o algunos de los jugadores/as y oficiales no reunieran los requisitos necesarios para acreditar su validez o vigencia, lo expresarán así en el acta, haciendo constar los nombres y apellidos de los afectados y D.N.I. o Pasaporte de los mismos, quienes firmarán a continuación.

En caso de no presentarse la ficha de alguno de los jugadores/as y oficiales, se cumplimentarán asimismo los trámites anteriores, previa identificación del interesado o interesados que, necesariamente, habrán de presentar el D.N.I. o Pasaporte, consignando su número en el acta del partido y documento oficial de la Federación correspondiente que certifique la tramitación de la licencia en el caso de tenerlo en su poder el equipo a que pertenezca, sin cuyo requisito no serán autorizados a alinearse.

El jugador/a y/o Oficial que se alinee sin la correspondiente autorización, incurrirá en alineación indebida.

Artículo 173.- Asimismo, los árbitros consignarán en las actas someramente, pero con absoluta claridad cuantos incidentes ocurran durante el partido y con relación a su desarrollo, especialmente los casos de faltas contra la autoridad arbitral, agresiones u ofensas entre o contra los jugadores/as, determinaciones adoptadas, descuentos de tiempo y prórrogas, etc., limitándose a referir, escuetamente, los hechos pero absteniéndose de calificarlos. En los casos de agresiones entre jugadores/as cuidarán de señalar de quien partiera la iniciativa, distinguiendo ésta de la falta que debe considerarse. Los auxiliares que observen faltas de los jugadores/as que no hayan sido vistas por los árbitros, las pondrán inmediatamente en conocimiento de éstos.

Artículo 174.- Cuando los incidentes aludidos en el párrafo anterior ocurrieran en un partido amistoso, los árbitros procederán exactamente igual que si se tratara de competición oficial.

Siempre que con ocasión de un partido oficial los árbitros apreciaran que el público o los partidarios de uno de los equipos se hayan producido en forma gravemente incorrecta o ejercido coacción manifiesta de uno de los equipos en beneficio del otro; que el terreno de juego ofreciera defectos reglamentarios que puedan traducirse en peligro para los jugadores/as; que existan deficiencias en el vestuario de los árbitros; que los directivos no hayan respetado, y en caso preciso, amparado su autoridad; que los auxiliares no le hayan secundado leal o imparcialmente; o que se hubiese producido cualquier hecho de naturaleza análoga, lo consignarán en el acta, o, a falta de espacio disponible, harán en ella una sumaria alusión a los hechos, remitiéndose el anexo que, como el acta, deberán enviar a la Federación correspondiente dentro del mismo término que señala el presente Reglamento.

Constituyendo el acta, y en su caso el anexo de los árbitros una de las bases fundamentales y medio documental necesario para las decisiones que haya de adoptar el C.T.C.

Las declaraciones de los árbitros y delegados federativos, que se formulen por escrito, se presumen ciertas,

salvo error materialmente manifiesto o probado por los órganos competentes.

Es indispensable el riguroso cumplimiento de lo dispuesto con respecto a la redacción de dichos documentos por los árbitros, y, por tanto, siempre que estos dejaran de consignar en ellos actos de los cuales han de dar conocimiento en virtud de lo preceptuado en este artículo y en el anterior, y si se apreciara, a juicio de los Comités correspondientes, que merecían ser señalados, o que no fueron debidamente sancionados en el terreno de juego, los árbitros serán castigados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen disciplinario.

Igualmente los árbitros deberán hacer constar en el Acta de partido el número de dorsal de aquellos jugadores de cada uno de los equipos, que presente licencias de categorías inferiores, indicando la categoría del equipo a que pertenecen, número de licencia y fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

Artículo 175.- En los partidos de competición estatal, se extenderán el original y tres copias de las actas. El original se remitirá al C.T.C. de la F.BM.C.M.; la primera copia al C.T.A., la segunda copia al equipo nombrado en primer lugar y la tercera al equipo nombrado en segundo lugar.

Artículo 176.- Los árbitros entregarán a los Clubes la copia del acta que les corresponda a la terminación de los partidos, siempre que los incidentes que en la misma deban consignar o los ocurridos a ellos mismos, no justifiquen de abstenerse de hacerlo, y enviarán las demás a sus respectivos destinos por el procedimiento de URGENCIA, según lo dispuesto en el presente reglamento, después de finalizado el encuentro, o la entregarán en mano dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en la Federación. De las actas se expedirán, por quienes corresponda, cuantas copias se pidan por las autoridades federativas. Cuando por causas justificadas, las actas no se entreguen por los árbitros a la terminación del partido, deberán hacerlas llegar a poder de los Clubes interesados dentro del mismo día.

En igual tiempo, deberán entregar o enviar los árbitros copia de todo anexo o ampliación que formulen separadamente del Acta a la FBM.C.M. y a los equipos interesados.

No obstante, y siempre y cuando se justifique debidamente ante el órgano competente la imposibilidad de entregar el Acta, Anexo y/o informe ampliatorio, a los Clubes interesados en los plazos indicados en los párrafos anteriores, los árbitros adelantarán una copia por medio de fax a los Clubes contendientes, y los originales de dicha copia los enviarán por el medio más rápido y en el plazo máximo de veinticuatro horas. Para lo cual deberán tener siempre los datos de correspondencia de cada uno de los Clubes participantes en el encuentro que tienen que arbitrar.

Artículo 177.- Los oficiales responsables de los equipos tienen derecho a formular en el acta protestas o denuncias sobre la situación legal de los jugadores/as, mal estado de terreno de juego, marcaje del mismo, conducta del público, etc., por mediación de los árbitros que las redactarán en forma clara pero escueta, firmando los reclamantes al pie de tales diligencias, excepto lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 178.- Cuando un Club lo considere procedente, podrá elevar informe sobre los incidentes que se hubieran producido, ratificar las propias reclamaciones en el acta o contestar a las del contrario, si así lo estima oportuno, mediante escrito dirigido al Comité de Competición correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la del partido, y en el que expondrá de un modo objetivo, y en términos absolutamente correctos los errores o deficiencias de cualquier orden en que, a su entender, hayan incurrido los árbitros, ampliando, si así lo estima necesario, los detalles de las incidencias ocasionadas durante el partido.

Artículo 179.- Las reclamaciones de los Clubes en relación con las incidencias de partidos en los que no hayan intervenido directamente, deberán obrar en poder del C.T.C. dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de celebración del partido a que la protesta se refiera. Transcurrido el plazo indicado no se admitirá protesta ni reclamación de clase alguna.

Expirado el plazo establecido, no se podrán presentar nuevas protestas ni denuncias, ni referirse a otros hechos que los que consten en el acta o en el informe de los árbitros, o en la ampliación del que preceptivamente haya formulado el Club reclamante.

TITULO XII

PARTIDOS DE SELECCIONES TERRITORIALES

Artículo 180.- La Junta Directiva de la F.BM.C.M., y previa autorización de los organismos deportivos y autoridades superiores, concertará los partidos que estime convenientes, y en su virtud adaptará los calendarios de competiciones a tales circunstancias.

Artículo 181.- Siempre que sean conocidas las fechas de partidos al establecerse los calendarios correspondientes a la temporada, se fijarán en los mismos; pero si aquellas no estuvieran previamente señaladas, se reservarán provisionalmente en los calendarios los que se estimen prudencialmente probables, incluidas las que considere necesarias para entrenamientos. Si por conveniencia de los organismos competentes se designara fecha distinta intercalada entre las de una competición oficial, se permutarán dichas fechas y se correrá la del calendario correspondiente.

Artículo 182.- Además de las fechas del calendario indicadas en el artículo anterior, la F.BM.C.M. podrá utilizar los días laborables que su Comité Técnico considere necesarios, y que anunciará con la misma antelación prevista en el citado precepto para verificar revisiones, concentraciones, pruebas preparatorias y entrenamientos por grupos o partidos de conjunto de los jugadores seleccionados.

Artículo 183.- Todos los Clubes federados tienen la obligación de ceder sus terrenos de juego a la F.BM.C.M. cuando ésta disponga de ellos para partidos de preparación o entrenamiento de las distintas selecciones territoriales o cualesquiera otros semejantes organizados oficialmente por ella, sin derecho a otra compensación que la que suponga el importe a que ascienden los gastos que lleve implícita la utilización de las instalaciones, tales como personal, servicios, etc., y a ceder los jugadores de sus equipos que a tal efecto fueran convocados.

Los jugadores tienen la obligación de asistir a las convocatorias de las selecciones para la participación en competiciones de ámbito Inter.-territorial y comarcal o para la preparación de las mismas.

Cuando un jugador sea seleccionado, la F.BM.C.M. comunicará a su Club, con la antelación necesaria, el día y lugar en que deba presentarse, así como las instrucciones necesarias para su concentración, desplazamiento y plan de viaje, según los casos

Los jugadores convocados, deberán presentarse, en lugar, día y hora que sean citados, salvo enfermedad, lesión u otra causa debidamente justificada.

Artículo 184.- Todos los Árbitros con licencia en vigor tienen la obligación de participar en los partidos oficiales amistosos o de entrenamiento de las selecciones territoriales para los que sean designados.

En los partidos de carácter Oficial, las condiciones de gastos de arbitraje serán estipuladas por la F.BM.C.M. o por la R.F.E.BM.

En los partidos amistosos o de entrenamiento, que organice la F.BM.C.M., no se contemplará el concepto de Derechos de Arbitraje y sí de los gastos de desplazamiento.

Artículo 185.- La Junta Directiva de la F.B.M.C.M., a propuesta del Director Técnico, nombrará los seleccionadores que estime necesarios para las distintas categorías de las selecciones de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.